

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 10 de mayo de 1984

NUMERO 25.423

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221
AVISOS T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T. E. 982-6697
PERSONAL T. E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 982-3632



$a 1,60

SUMARIO

(El Sumario continúa en Pág. 2)



SUMARIO

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Desígnase Vocal en su Directorio, en representación de la ex-Subsecretaría de Turismo, actualmente en jurisdicción de la Secretaría de Comercio.

DECRETO
Nº 1.411
Bs. As., 7/5/84

VISTO la necesidad de integrar el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, organismo autárquico de la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Economía, con la representatividad prevista en el Artículo 20 de la Ley Nº 22.351 respecto de la ex-Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose transferido por Decreto Nº 283 de fecha 19 de enero de 1984, la citada ex-Subsecretaría a jurisdicción de la Secretaría de Comercio, la misma ha efectuado la propuesta correspondiente, procediendo, en consecuencia, dictar la medida pertinente conforme lo establecido en el mencionado Artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales, en ejercicio de la representación correspondiente a la ex-Subsecretaría de Turismo, actualmente en jurisdicción de la Secretaría de Comercio, al Dr. Adolfo Francisco Reynaldo Castillo - L.E. número 5.522.038.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

Incorpórase a la citada Comisión, creada por Ley Nº 18.753, un representante de la Secretaría de Planificación.

DECRETO
Nº 1.400
Bs. As., 7/5/84

VISTO la Ley de Ministerios - t.o. 1983 y el Decreto Nº 134 de fecha 10 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que lo atinente a la Política Salarial del Sector Público está íntimamente vinculado con el funcionamiento del aparato administrativo, de cuya eficiencia dependerá en buena parte la adecuada implementación de las medidas de gobierno contempladas en los planes de desarrollo.

Que las razones expuestas justifican que en la composición de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, creada por Ley Nº 18.753 e integrada en la forma establecida por el Artículo 2º del Decreto 267 del 16 de enero de 1984, se incorpore a un representante de la Secretaría de Planificación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público creada por Ley Nº 18.753, y sus modificaciones, un representante de la Secretaría de Planificación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Determínase al funcionario que en forma interina reemplazará a su Director en casos de ausencia o incapacidad temporaria.

DECRETO
Nº 1.410
Bs. As., 7/5/84

VISTO el Decreto Nº 155/84, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto no ha previsto el reemplazo interino del funcionario a cargo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, para casos de ausencia o incapacidad temporaria.

Que es necesario prever dicha circunstancia a fin de prevenir toda posible interrupción en el funcionamiento que pudiere afectar la normal actividad del Organismo.

Que, dado que temporariamente no se halla expedita la posibilidad de designación de los restantes miembros del Directorio conforme al artículo 3º del Decreto-Ley Nº 1.291/58, y atento que se ha designado al representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, resulta aconsejable que en caso de ausencia o incapacidad temporaria del Director designado, el Señor Secretario de Ciencia y Técnica tenga a su cargo las funciones asignadas.

Que el Presidente de la Nación tiene atribuciones conferidas por el artículo 86 inc. 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En caso de ausencia o incapacidad temporaria del Director designado en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, el Señor Secretario de Ciencia y Técnica tendrá a su cargo sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Desígnase Gerente de Relaciones Industriales de dicha Empresa.

DECRETO
Nº 1.412
Bs. As., 7/5/84

VISTO el expediente letra ENCOTEL, número 07547, año 1984, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, mediante el cual se gestiona la necesidad de designar al funcionario que se hará cargo de la Gerencia de Relaciones Industriales de dicha Empresa, en reemplazo del gerente saliente D. Víctor Manuel Salvador (M.I. Nº 3.248.880), y

CONSIDERANDO:

Que las exigencias propias de la organización estructural y operacional de la citada Empresa, determinan la necesidad de producir la designación que se propugna.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 12 del Capítulo III del Estatuto Orgánico de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), aprobado por Decreto 1.111 del 9 de febrero de 1973 y modificado por el similar 1.749 del 20 de agosto de 1976, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional designar a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones, a los Gerentes, de entre los funcionarios con probada capacidad para el cargo, que ocupen los más altos niveles en los Cuadros Superiores del personal jerárquico y profesional de la Empresa.

Que es propuesto, para ocupar el cargo de que se trata, el señor Jesús Llorente (M.I. Nº 5.548.320), quien actualmente se desempeña como Director General de Obra Social en la misma Empresa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Gerente en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), al señor Director General en la misma jurisdicción D. Jesús Llorente (M.I. Nº 5.548.320).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

HUESPEDES OFICIALES

Declárase huéspedes oficiales al Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana y miembros de su comitiva.

DECRETO
Nº 1.356
Bs. As., 30/4/84

VISTO la próxima llegada al país de Su Excelencia el señor Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana, Embajador D. Bernhard Neugebauer y miembros de su comitiva, entre el 9 y el 12 de mayo de 1984, lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera formulada oportunamente por el Gobierno argentino.

Que su presencia en la República, significa un nuevo paso en las relaciones bilaterales que, a no dudarlo, permitirá consolidar los ya tradicionales vínculos de amistad, a través de temas atinentes en lo cultural, científico-técnico, económico-financiero, como medio de armonizar y optimizar la complementariedad de ambos países.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huéspedes oficiales del Gobierno argentino mientras dure su permanencia en el país, a Su Excelencia el señor Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana, Embajador D. Bernhard Neugebauer y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Desígnase Vocal en su Directorio con carácter ad-honorem.

DECRETO
Nº 1.397
Bs. As., 7/5/84

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de vocal en el Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 20.173 modificada por la Ley Nº 21.339, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional la designación de los miembros del citado Directorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública al Doctor D. Ricardo Mario Rejtman Farah (L.E. número 5.090.565) con carácter ad-honorem, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

JUBILACIONES

Decláranse comprendidos en el artículo 66, primer párrafo de la Ley Nº 18.037 (T.O. 1976) los cargos desempeñados por los docentes e investigadores pertenecientes a la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, organismo dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

DECRETO
Nº 1.232
Bs. As., 23/4/84

VISTO el expediente Nº 5.062/982 (FAA), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, párrafo primero, de la Ley Nº 18.037 (T.O. 1976) establece que percibirá la jubilación sin limitación alguna el jubilado que se reintegrare a la actividad o continuare en la misma en cargos docentes o de investigación, en universidades nacionales, o en universidades provinciales o privadas autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos y demás establecimientos de nivel universitario que de ellas dependan.

Que el segundo párrafo de la citada norma legal faculta al Poder Ejecutivo Nacional a extender dicha excepción a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en

otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científico o de investigación.
Que la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales está comprendida dentro de esta última categoría, según se desprende del artículo 2º, inciso 2º) del Decreto Nº 1.164|60 que dice que es una de sus funciones fundamentales "Propiciar y desarrollar, con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al avance de esta rama del conocimiento humano".
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendidos en el artículo 66, primer párrafo, de la Ley Nº 18.037 (T.O. 1976), los cargos desempeñados por los docentes e investigadores pertenecientes a la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, organismo dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Raúl A. Borrás
Antonio Mucci

JUSTICIA

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 1.407
Bs. As., 7|5|84

VISTO el expediente Nº 56.094|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 1984, la renuncia presentada por el señor doctor José Julio Lemos (Mat. Nº 1.667.502), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 1.408
Bs. As., 7|5|84

VISTO el expediente Nº 56.097|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 1984, la renuncia presentada por el señor doctor José León Pagano (h) (Mat. Nº 4.008.321), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dirección General de Obras de Infraestructura.
Promoción.

DECRETO
Nº 1.382
Bs. As., 4|5|84

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social, y
CONSIDERANDO:
Que el eficiente desenvolvimiento de los servicios correspondientes al citado Departamento de Estado hace de imprescindible necesidad proceder a la cobertura de un cargo existente en la planta de personal superior de su jurisdicción.
Que a tal efecto se ha realizado la selección del candidato que por su idoneidad y antecedentes reúne las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones de que se trata.
Que se encuentra acreditado que en el caso se cuenta con la correspondiente financiación.
Que el cargo cuya cobertura se promueve se comprende en la excepción establecida por el artículo 2º, inciso f) del Decreto Nº 447|84, habiéndose dado cumplimiento con resultado negativo, por otra parte, a la consulta prevista por el artículo 18 del Decreto Nº 2043|80.
Que la medida que se propicia se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2584|77.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Salud y Acción Social al cargo de la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Director General de Obras de Infraestructura, previsto en la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 2362|83, a la Arquitecta Da. María Cristina Botana de Battista (L. C. Nº 5.077.204), proveniente de un cargo Categoría 22 del mismo agrupamiento y destino.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 80-016-310-7.90-11-1110-Ejercicio 1984.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Aldo Neri

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Ratifícase la Resolución Nº 34|84 de la Secretaría de Deporte, por la que se designó Coordinador General Ejecutivo del plan Colonias de Verano.

DECRETO
Nº 1.384
Bs. As., 4|5|84

VISTO que por Decreto Nº 236 de fecha 16 de enero ppdo. se aprobó la dotación de personal no permanente transitorio para la realización del plan "Colonias de Verano", que ejecuta la Secretaría de Deporte dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en las instalaciones del Centro Recreativo Ezeiza, y
CONSIDERANDO:
Que por razones de programación, las actividades dieron comienzo en fecha coincidente con la del decreto autorizante del plantel, circunstancia que imposibilitó tramitar el respectivo decreto de nombramiento.
Que la imperiosa necesidad de contar con el funcionario responsable de la conducción del programa, impulsó a la Secretaría de Deporte a dictar la Resolución Nº 34 de fecha 16 de enero de 1984, por la que se formalizó la designación del Profesor Rodolfo Natalio Valgoni en el cargo previsto para el Coordinador General Ejecutivo, Categoría 24.
Que estando justificadas las razones de urgencia invocadas resulta procedente la ratificación de lo actuado.
Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 2584 del 2 de setiembre de 1977 es privativo del Poder Ejecutivo efectuar estas designaciones.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 34 del 16 de enero de 1984 de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Salud y Acción Social, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto, mediante la cual se designó al Profesor Dn. Rodolfo Natalio Valgoni (M. I. Nº 7.779.223) Coordinador General Ejecutivo del plan "Colonias de Verano" - Categoría 24 - cargo previsto en la estructura aprobada por Decreto Nº 236|84.
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 7.30 - 80 - 025 - 1 - 308 - 1 - 11 - 1120 del Ejercicio-1984.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Aldo Neri

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Coordinador de la Comisión Especial para el estudio de la Legislación y el Ordenamiento de los Medios de Comunicación Social, con carácter ad-honorem.

DECRETO
Nº 1.398
Bs. As., 7|5|84

VISTO el Decreto Nº 1.194 del 18 de abril de 1984; y,
CONSIDERANDO:
Que por el mismo se constituye en el ámbito de la Presidencia de la Nación la "Comisión Especial para el estudio de la legislación y el Ordenamiento de los Medios de Comunicación Social".
Que, en el Artículo 2º del mencionado decreto se establece la forma en que se integrará la misma.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador de la Comisión Especial para el estudio de la Legislación y el Ordenamiento de los Medios de Comunicación Social, en carácter ad-honorem, al señor D. Mario Roberto Monteverde (M.I. Nº 4.837.123) sin perjuicio de las funciones como Presidente de la Agencia Telam S.A.I. y P., que actualmente desempeña.
Art. 2º — Liquídese al funcionario indicado en el artículo primero, hasta la cantidad de pesos argentinos diez mil ($a 10.000,00) mensuales, con cargo de oportuna rendición, destinados a atender los gastos que ocasione el cumplimiento de la función asignada.
Art. 3º — Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con cargo a las Partidas específicas de la Jurisdicción - 20 - Presidencia de la Nación - Servicio Administrativo 301, para el ejercicio 1984.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRESIDENCIA DE LA NACION

Gabinete Presidencial.
Designación.

DECRETO
Nº 1.399
Bs. As., 7|5|84

VISTO y CONSIDERANDO la necesidad de cubrir un cargo categoría 19 del Gabinete Presidencial creado por el artículo 2º del Decreto Nº 133 de fecha 10 de diciembre de 1983.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Gabinete Presidencial - Categoría 19 - Agrupamiento Administrativo - a Da. María Cristina Acuña (D.N.I. Nº 5.127.300), quien cumplirá funciones a las órdenes del Asesor Presidencial Doctor D. Ramón Acuña.
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Presidencia de la Nación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento de funcionarios consulares.

DECRETO
Nº 1.361
Bs. As., 30|4|84

VISTO las notas Nos. 60|84 y 159|84 de fechas 19 de enero y 12 de marzo de 1984, respectivamente, de la Embajada de la República de Chile acreditada en la República, informando sobre la designación de funcionarios consulares efectuada por su Gobierno para el desempeño de sus correspondientes cargos, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Carta Patente expedidas por su Jefe de Estado.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese exequátur a la Carta Patente que acredita al señor D. Guillermo Martínez Spikin, en el carácter de Cónsul de la República de Chile en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.
Art. 2º — Concédese exequátur a la Carta Patente que acredita al señor D. Fernando Schmidt Ariztia, en el carácter de Cónsul de la República de Chile en Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Dante Caputo

UNIVERSIDADES NACIONALES

Prorrógase la inscripción en la carrera de Técnico en Bromatología en el ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca.

DECRETO
Nº 1.409
Bs. As., 7|5|84

VISTO el Decreto Nº 37 de fecha 6 de enero de 1983 y lo solicitado por la Universidad Nacional de Catamarca a fojas tres (3) del expediente número 47.673.83 del registro del ex-Ministerio de Educación, y
CONSIDERANDO:
Que la creación de la carrera de Técnico en Bromatología en el ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca, responde a la necesidad de cubrir la demanda de graduados universitarios del área en la mencionada provincia.
Que para cumplir con dicho objetivo, sería necesario prorrogar la inscripción de esa carrera por dos (2) nuevos períodos.
Que el citado proyecto cuenta con la aprobación de los organismos técnicos del Ministerio de Educación y Justicia.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase la inscripción en la carrera de Técnico en Bromatología en el ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca por el término de dos (2) años.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 1.317. — Bs. As., 30|4|84. Convalídase a todos los efectos legales, la adscripción en Presidencia de la Nación, durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 1977, y el 29 de febrero de 1980, de la agente Marta Leggieri de Pichetti, por haber prestado servicios efectivos en el seno de la Comisión Nacional del Censo del Personal Civil, en función de lo establecido por el Art. 6º del Decreto Nro. 2.148|76, que dispusiera su realización, período que será computado como de efectiva prestación y relación de dependencia en la jurisdicción 20. Presidencia de la Nación, Programa 001, Conducción Nacional. Reconócese de legítimo abono en favor de la causante

los Suplementos por Destino Especial y Dedicación Exclusiva que establece el Decreto 2.558|76 y Normas complementarias, por el lapso de la duración de su adscripción, mencionado precedentemente y ordénase su pago con la correspondiente actualización monetaria entre la fecha en que debería haberlos percibido y la de su efectiva percepción. Las previsiones mencionadas con anterioridad, con la única salvedad del Suplemento por Dedicación Exclusiva o Mayor Dedicación cuya percepción queda condicionada a la fundamentación que para cada caso en particular efectúe la Dirección General del Registro Automático de Datos, como continuadora de la Comisión Nacional del Censo del Personal Civil, se hacen extensivas al personal que acredita iguales antecedentes que la causante, es decir, una real y efectiva prestación de servicios en la Presidencia de la Nación delegando en la Secretaría General la resolución de las situaciones individuales que se presenten.

Secretaría de Información Pública

DECRETO Nº 1.347. — Bs. As., 30|4|84. Autorízase el desplazamiento a la ciudad de París, República de Francia, del Secretario de Información Pública Dr. Emilio Ariel Gibaja, a fin de asistir a la quinta reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.220. — Bs. As., 18|4|84. Establécese que la duración de la misión encomendada por Decreto Nº 477|84, al Consejero de Embajada Roberto Américo Bianchi, Delegado titular al 40º Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y Conferencia Internacional de Desarme de la Organización de las Naciones Unidas, que se llevarán a cabo en Ginebra, Confederación Suiza, entre los días 6 de febrero y 16 de marzo de 1984, fue de (44) cuarenta y cuatro días.

DECRETO Nº 1.313. — Bs. As., 30|4|84. Desígnase Jefe de la Delegación Argentina a la Reunión Informal sobre minerales antárticos a efectuarse en Tokio, Japón, del 21 al 31 de mayo de 1984, y a los encuentros previo y posterior de los países reclamantes de soberanía en la Antártida, al señor Director de Antártida del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Consejero Orlando Rubén Rebagliati. Asígnase al funcionario citado precedentemente el rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, al solo efecto protocolar, sin que ello implique irrogación de gasto o compensación alguna. Desígnase para integrar la Delegación a los mencionados encuentros a la Secretario de Embajada de Tercera Clase Bibiana Lucila Jones, funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARBON

Fíjanse los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público del carbón de Río Turbio.

RESOLUCION Nº 323

Bs. As., 30|4|84

VISTO las pautas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia económica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reajuste de los precios oficiales de venta del carbón de Río Turbio.

Que la determinación del precio de carbón de Río Turbio para su uso como combustible debe mantener la relación con el valor del fuel oil sustitutivo de acuerdo con el origen del mismo.

Que los objetivos en materia de precios conllevan a estimular un mayor uso del carbón de Río Turbio en Centrales Eléctricas de Servicio Público.

Que el Artículo 33, inciso 21 de la Ley Nº 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de mayo de 1984, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público para los siguientes carbones minerales, comercializados directamente por Yacimientos Carboníferos Fiscales (Poder calórico superior a 6.200 Kcal|Kg.).

VENTAS SOBRE CAMION

a) Sobre camión en mina Río Turbio

Carbón Grueso	304,[illegible]0 $a|tn.
Carbón Fino	331,87 $a|tn.

b) Sobre camión en Río Gallegos

Carbón Grueso	728,61 $a|tn.
Carbón Fino	72[illegible],03 $a|tn.

VENTAS POR EMBARQUES VIA MARITIMA (Más de 5.000 Toneladas)

a) Condición CIF - Rosario - Buenos Aires - Mar del Plata

Carbón Grueso	1.49[illegible],30 $a|tn.
Carbón Fino	1.[illegible]31,[illegible]0 $a|tn.

b) Condición CIF - Bahía Blanca y Puertos Patagónico

Carbón Grueso	1.321,49 $a|tn.
Carbón Fino	1.109,31 $a|tn.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

CINEMATOGRAFIA

Normas que deberán cumplir los responsables de la exhibición pública de películas, que utilice el sistema de video-cassette.

RESOLUCION Nº 428

Bs. As., 2|5|84

VISTO las Leyes 17.741 y 23.052 y sus respectivas normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 17.741 y sus modificatorias "entiende por película todo registro de imágenes en movimiento, con o sin sonido, destinado a su proyección, televisación o exhibición por cualquier otro medio".

Que el video-cassette, por ser un registro de imágenes en movimiento destinado a su exhibición por un determinado medio, está contemplado en esta definición omnicomprensiva de película, que es el objeto primario y sustancial del quehacer y cometido jurídico-administrativo del Instituto Nacional de Cinematografía.

Que es la integralidad del video-cassette el objeto de la competencia del Instituto Nacional de Cinematografía, ya sea la que tiene como fuente la Ley 17.741 y sus Decretos y Resoluciones reglamentarias, como así también la proveniente de la Ley 23.052 y el Decreto Nº 828|84, toda vez que uno es el sujeto jurídico-administrativo activo (el Instituto) y única la definición legal con que este Organismo cuenta como instrumento para su quehacer funcional cual es la expresada en el aludido artículo 76 de la Ley 17.741.

Que ante las reiteradas consultas sobre el tema, esta Dirección Nacional debe dictar resolución respecto del mismo.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía Resuelve:

Artículo 1º — Todo responsable de la exhibición pública de películas, que utilice el sistema de video-cassette, deberá denunciar, ante el Instituto Nacional de Cinematografía, que efectúa proyecciones por tal medio.

Art. 2º — Será requisito indispensable para su proyección, que cada video-cassette cuente con: a) La calificación previa, emergente de la Ley 23.052 y el Decreto Nº 828|84;

b) El correspondiente certificado de exhibición, normado por el artículo 23 de la Ley 17.741 y sus modificatorias;

c) La documentación mediante la que se acredite la titularidad del derecho de exhibir públicamente la película por video-cassette, como así también el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los casos que se trate de material importado;

Art. 3º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, serán pasibles de las sanciones estipuladas en las normas vigentes que rigen la actividad cinematográfica.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las Asociaciones de Exhibidores, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manuel Antín

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

CINEMATOGRAFIA

Déjase en suspenso la aplicación de la Resolución Nº 596|83, por la que se estableció la obligatoriedad de presentación, del certificado de origen de películas extranjeras con su traducción al idioma castellano, la certificación consular y la pertinente legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 1º de febrero de 1984.

RESOLUCION Nº 443

Bs. As., 4|5|84

VISTO la Resolución Nro. 596|83|INC, por la cual se establece la obligatoriedad de presentación, a partir del 1º de febrero de 1984, del certificado de origen de películas extranjeras con su traducción al idioma castellano, la certificación consular y la pertinente legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 105|84|INC, y a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la industria cinematográfica, se dejó en suspenso por el término de sesenta (60) días, la aplicación de la citada Resolución.

Que con fecha 11 de abril de 1984, la Asociación Argentina de Distribuidores de Películas, solicita una suspensión por el término de noventa (90) días para la aplicación de la Resolución Nro. 596|83 INC.

Que esta Dirección Nacional estima procedente acceder a la solicitud de la referida Asociación.

Por ello

El Director Nacional de Cinematografía Resuelve:

Artículo 1º — Déjase en suspenso, hasta el 1º de julio de 1984, la aplicación de la Resolución Nro. 596|83 INC.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Manuel Antín

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Determínase que los aportes de capital originados en la utilización de franquicias impositivas acordadas a los inversores de proyectos presentados al amparo de las leyes de promoción industrial, deberán efectuarse en forma simultánea con los aportes de fondos propios de dichos inversores. Derógase la Resolución ex MIM Nº 14 de fecha 21 de abril de 1981.

RESOLUCION Nº 203

Bs. As., 4|5|84

VISTO el Artículo 4º inc. a) de la Ley Nº 21.608 que contempla, entre los beneficios promocionales a otorgar, el del diferimiento de tributos y la Resolución ex MIM Nº 14 del 21 de abril de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley Nº 21.608, modificada por la Ley Nº 22.876, establece el monto mínimo de aporte genuino de capital propio destinado al financiamiento de los proyectos en que se soliciten beneficios promocionales.

Que la Resolución ex MIM Nº 14 del 21 de abril de 1981 estableció que los aportes de capital originados en el uso de franquicias impositivas para los inversores en proyectos promovidos no debían efectuarse necesariamente en forma simultánea con los aportes de fondos propios de esos inversores.

Que, en general, si bien los regímenes de promoción sectorial, regional y especial que fijan un porcentaje máximo de integración o de aportes directos de capital con fondos originados en beneficios para los inversores, no exigen un requisito de simultaneidad, en ellos se establece que el capital aportado por el inversor a medida que sea integrado debe constituirse respetando el porcentaje máximo de fondos originados en beneficios y consecuentemente el porcentaje mínimo de recursos propios del inversor.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 21.608 establece que el capital proveniente de recursos propios de los inversores deberá ser aportado de acuerdo a lo que determine la Autoridad de Aplicación y teniendo en cuenta el cronograma de inversiones.

Que la innegable y actual realidad económica del país indica la necesidad de exigir una efectiva y temporánea participación de la inversión de capitales de riesgo de origen propio en todos los proyectos destinatarios de medidas de promoción industrial.

Que la no simultaneidad entre la efectivización de los diferimientos impositivos y el aporte de fondos de origen propio, ha traído como consecuencia directa situaciones concretas que atentan contra el verdadero espíritu de las leyes de promoción industrial, desvirtuándose el principio de la necesaria incidencia y suficiente entidad de la inversión de capitales de riesgo propio en todo proyecto de actividades industriales a instalarse en el Territorio Nacional.

Que en virtud de las consecuencias negativas producidas por las circunstancias apuntadas, resulta menester el dictado de una norma de carácter general tendiente a revertir los efectos causados.

Que, con el propósito de regularizar las situaciones enmarcadas en la Resolución ex MIM Nº 14 del 21 de abril de 1981 es necesario fijar un plazo máximo a los fines de que los aportes efectuados con anterioridad se adecúen a lo dispuesto en la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete atento lo prescripto por el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.899.

Que esta resolución se dicta de acuerdo con las atribuciones emanadas del artículo 8º de la Ley 21.608 y del artículo 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

El Secretario de Industria Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución ex MIM Nº 14 de fecha 21 de abril de 1981.

Art. 2º — Los aportes de capital originados en la utilización de franquicias impositivas acordadas a los inversores de proyectos presentados al amparo de las leyes de promoción industrial, deberán efectuarse en forma simultánea con los [illegible] de fondos propios de dichos inversores.

[illegible]mo, y a opción de los respectivos inversores, el aporte proveniente de recursos propios podrá ser efectivizado con antelación al otorgamiento de las franquicias tributarias de que se trate.

Art. 3º — Los inversores alcanzados por las disposiciones de la resolución que por este acto se deroga, dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para adecuarse a lo dispuesto en la misma.

Art. 4º — En caso de incumplimiento de la presente resolución, la Secretaría de Industria promoverá las acciones pertinentes por vía administrativa, a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — A los fines previstos en el artículo anterior, la Dirección General Impositiva deberá comunicar a la Secretaría de Industria los incumplimientos a las normas contenidas en la presente resolución.

Art. 6º — Remítase copia de la presente a la Dirección General Impositiva.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios de venta oficiales a los derivados combustibles líquidos.

RESOLUCION
Nº 325

Bs. As., 30|4|84

VISTO el Decreto-Ley Nº 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las pautas impartidas por la conducción económica resulta necesario reajustar los precios de los combustibles líquidos.

Que dicho reajuste tiene como principal objetivo incrementar los recursos fiscales.

Que resulta también necesario ajustar los precios de los petróleos nacionales y consecuentemente los valores de retención de los combustibles derivados.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 1º de mayo de 1984 los precios de venta oficiales a los derivados combustibles líquidos que se indican en planilla Anexa I.

Art. 2º — A partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, los responsables a que se refiere el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 17.597|67, retendrán el precio oficial por la venta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional, los importes detallados en planilla Anexa II.

Art. 3º — Fíjanse a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º los precios FOB para los distintos tipos de petróleos nacionales, los que figuran en planilla Anexa III a la presente Resolución.

Los Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Las bonificaciones que percibirán los expendedores por las ventas de combustibles en estaciones de servicio categoría "A", a partir de la fecha de aplicación de la presente Resolución serán:

Motonafta Super	$a|l.	1,12
Motonafta Común	$a|l.	1,04
Kerosene	$a|l.	0,53
Gas Oil	$a|l.	0,53
Alconafta Súper	$a|l.	0,95
Alconafta Común	$a|l.	0,86

Art. 5º — Los precios mínimos fijados por Resolución M.O.S.P. Nº 861|83 y sucesivas, para las Aeronaftas, Bases Lubricantes, Asfaltos y Gases Licuados, no son de aplicación para las operaciones de venta, permuta, e intercambio entre las empresas a las que se refiere el Artículo 9º de la Ley Nº 17.597|67.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Carranza

ANEXO I

PARA CONSUMIDORES EN GENERAL

Motonafta Super:	20,30 $a|l.
Motonafta Común:	18,80 $a|l.
Kerosene (suelto para uso doméstico al menudeo)	7,90 $a|l.
Alconafta Súper	17,80 $a|l.
Alconafta Común	15,90 $a|l.
Gas Oil (FOB planta despachadora o boca de surtidor para venta al público o de consumo propio)	8,00 $a|l.
Diésel Oil (FOB planta despachadora)	6,40 $a|l.
Diésel Oil (diferencial s|Res. MOSP. Nº 454|83 FOB planta despachadora)	5,30 $a|l.
Fuel Oil (FOB planta despachadora)	4,84 $a|Kgr.
Fuel Oil (diferencial s|Res. MOSP. Nº 454|83 FOB planta despachadora)	3,40 $a|Kgr.
Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo)	3,87 $a|Kgr.
Aerokerosenes, vuelos internacionales (costado de ala)	0,33 u$s|l.
Aerokerosenes, vuelos de cabotaje JP1-JP4	8,50 $a|l.
Carbón Residual (tipo esponja) Puesto sobre camión o vagón, en destilería La Plata, Campana, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	1,70 $a|Kgr.
Carbón Residual con Shot - Puesto sobre camión o vagón, en destilería Luján de Cuyo.	1,35 $a|Kgr.
Kerosene Preferencial (Según Res. MOSP. Nº 278|84)	4,30 $a|m3.

ANEXO II

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Valor en tanque de Refinería	Comercialización	Valor de Retención	Nº Oct. Min. Mr.	Densidad Media
Nafta Súper ($a|litro)	5,20	1,70	6,90	93	0,740
Nafta Común ($a|litro)	4,69	1,69	6,38	83	0,730
Kerosene ($a|litro)	4,60	1,19	5,79		0,800
Gas Oil ($a|litro)	4,60	1,19	5,79		0,840
Diésel Oil ($a|litro)	3,29	0,30	3,59		0,860
Fuel Oil ($a|Kgr.)	2,39	0,23	2,62		0,950

ANEXO III

PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo tipo	Precio de Venta $a|m3
Chubut	2.846
Santa Cruz	3.006
Mendoza	2.889
Cuenca Neuquina	3.201
Salta	3.288
Jujuy	3.096
Tierra del Fuego	3.330
Formosa	3.120

Variación por grado API $a|m3 12,37

COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/8/77).

Dictanse normas aclaratorias para la aplicación del artículo 2º del citado Convenio.

RESOLUCION
Nº 21

Bs. As., 26|3|84

VISTO la necesidad del dictado de normas aclaratorias que faciliten la aplicación del Convenio Multilateral vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno fijar el criterio de distribución de ingresos, para el caso del artículo 2º del Convenio Multilateral, cuando la base imponible del contribuyente se determina de formas diferentes (ingresos brutos totales, diferencia entre precios de compra y de venta, diferencia entre ingresos y egresos, etc.), al realizar distintas actividades, en las diversas jurisdicciones en las que actúa.

Que el artículo 2º del Convenio expresa que los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del mismo, se distribuyen entre las distintas jurisdicciones en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción y a los ingresos brutos provenientes de cada una de ellas.

Que existe una correlación entre los términos del citado artículo 2º, o sea, "ingresos brutos totales del contribuyente originados por las actividades objeto del presente Convenio" (párrafo primero) con la expresión "ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción" (inciso b).

Que tal como surge de lo expresado en el párrafo anterior, el Convenio, al expresarse en la forma indicada, se está refiriendo a la distribución de los ingresos brutos totales del contribuyente, con abstracción de la porción de tal ingreso que la legislación particular de cada jurisdicción constituya en base imponible del impuesto.

Que, por lo tanto, aún en el caso en que las jurisdicciones en las que realice actividad el contribuyente, se consideren bases imponibles no homogéneas ingresos brutos totales, diferencia entre precios de compra y de venta, etc.), la base de distribución estará constituida siempre por los ingresos brutos totales.

Por ello,

La Comisión Arbitral
(Convenio Multilateral del 18|8|77)
Resuelve:

Artículo 1º — Interpretar que, en los términos del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18|8|77, aún cuando la base imponible se determine de distintas formas en las diversas jurisdicciones involucradas (ingresos brutos totales, diferencia entre precios de compra y de venta, diferencia entre ingresos y egresos, etc.) deberá tomarse siempre como base de distribución, los ingresos brutos totales del contribuyente.

Art. 2º — Notifíquese a los fiscos adheridos, dése a publicidad y archívese.

Juan C. Vicchi
Enrique O. Pacheco

COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/8/77).

Dictanse normas aclaratorias para precisar los alcances de los términos a que alude el segundo párrafo del artículo 4º del citado Convenio.

RESOLUCION
Nº 22

Bs. As., 26|3|84

VISTO la necesidad del dictado de normas aclaratorias que faciliten la aplicación del Convenio Multilateral vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente precisar los alcances de los términos "gastos de escasa significación" a qué alude el segundo párrafo del artículo 4º del Convenio Multilateral, tanto en su conjunto como individualmente.

Que dicha norma expresa que aquellos gastos que no puedan ser atribuidos con certeza a una determinada jurisdicción, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación.

Que resulta razonable que el grado de significación de los gastos se determine de acuerdo con el nivel de los mismos respecto del total de ellos.

Que conforme al artículo 24 inciso a) del Convenio Multilateral es función de este organismo dictar de oficio normas generales interpretativas de las cláusulas de dicho Convenio, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas.

Por ello,

La Comisión Arbitral
(Convenio Multilateral del 18|8|77)
Resuelve:

Artículo 1º — Definir que, a los efectos del segundo párrafo del artículo 4º del Convenio Multilateral, se entiende por gastos de escasa significación aquellos que, en su conjunto, no superen el diez por ciento (10 %) del total de gastos computables del período y cada uno individualmente no represente más del veinte por ciento (20 %) del citado porcentaje.

Art. 2º — Notifíquese a los fiscos adheridos, dése a publicidad y archívese.

Juan C. Vicchi
Enrique O. Pacheco

COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/8/77).

Dictanse normas aclaratorias para precisar el significado de un término, establecido en el artículo 14º, inciso b) del citado Convenio.

RESOLUCION
Nº 23

Bs. As., 25|4|84

VISTO la necesidad del dictado de normas aclaratorias del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar el significado del término "cese de actividades", a que se refiere el artículo 14º inciso b) del Convenio Multilateral del 18|8|77;

Que, en tal sentido, corresponde distinguir el hecho constituyente de la cesación de actividades, con relación a aquellas circunstancias que tienen relevancia, a nivel de la relación tributaria constituida entre el fisco y el contribuyente, para que tal hecho produzca sus efectos;

Que, en ese orden de ideas, es dable considerar que sólo puede entenderse que ha existido "cese de actividades", cuando al hecho de la cesación de aquéllas, se suma la comunicación a la autoridad de aplicación del tributo, con el cumplimiento de los recaudos formales que las respectivas legislaciones locales establezcan al respecto.

Por ello,

La Comisión Arbitral
(Convenio Multilateral del 18|8|77)
Resuelve:

Artículo 1º — Determinar que, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 14º inciso b) del Convenio Multilateral del 18|8|77, se considera que existe "cese de actividades" cuando, producido el hecho y no existiendo ingresos atribuibles a la jurisdicción según las normas del Convenio, haya sido comunicado a la autoridad de aplicación del tributo, cumplimentando los recaudos formales que cada legislación local establece al respecto.

Art. 2º — Notifíquese a los fiscos adheridos, dése a publicidad y archívese.

Román G. Jáuregui
Mario A. Salinardi

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y el Patrimonio Neto. Anticipos.

Importe a partir del cual corresponde su ingreso.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.458

Bs. As., 7|5|84

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de buen orden administrativo aconsejan actualizar periódicamente los montos mínimos a partir de los cuales corresponde efectuar el ingreso de los anticipos determinados respecto de los impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones (Régimen de anticipos del Impuesto a las Ganancias para sociedades), de la siguiente forma:

"No corresponderá el pago del anticipo cuando el monto determinado para el mismo resulte igual o inferior a dos mil pesos argentinos ($a 2.000)".

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.908 y sus modificaciones (Régimen de anticipos del Impuesto a las Ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas), de la siguiente forma:

"No corresponderá el pago del anticipo cuando el monto determinado para el mismo resulte igual o inferior a dos mil pesos argentinos ($a 2.000)".

Art. 3º — Modifícase el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 1.873 y sus modificaciones —agregado por la Resolución General Nº 1.962 (Régimen de anticipos del Impuesto sobre los Capitales), de la siguiente forma:

"No corresponderá el pago del anticipo cuando el monto determinado para el mismo resulte igual o inferior a dos mil pesos argentinos ($a 2.000)".

Art. 4º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución General Nº 1.887 y sus modificaciones (Régimen de anticipos del Impuesto sobre el Patrimonio Neto), de la siguiente forma:

"No corresponderá el pago del anticipo cuando el monto determinado para el mismo resulte igual o inferior a dos mil pesos argentinos ($a 2.000)".

Art. 5º — Lo dispuesto en la presente Resolución General tendrá vigencia para los vencimientos que se operen a partir del día 15 de junio de 1984, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan P. Castro

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MAIZ

Apruébase la Reglamentación de Compras de Maíz Amarillo de la campaña 1983/84, sobre el puerto de Necochea.

RESOLUCION
Nº 26.056
Bs. As., 2/5/84

VISTO el buen potencial de rendimiento que han demostrado las variedades de maíces precoces recientemente introducidas en el sur de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas variedades tiene como particularidad su coloración amarilla que los distingue del tipo Plinten el que se ubica la mayor parte de la producción de maíz argentino.

Que la difusión de estas variedades requiere que se hallen garantizadas condiciones de comercialización que aseguren al productor una colocación fluida de su cosecha.

Que hasta que en los volúmenes de producción sean suficientemente grandes para garantizar una activa demanda de la exportación privada, se hace necesario que sea la Junta quien comprometa la compra de la producción a valores que resulten compatibles con los precios de colocación que se puedan obtener en el mercado internacional.

Que dicha decisión de compra debe ser mantenida al menos hasta verificar el desarrollo autosostenido del mercado de este tipo de maíz.

Por ello,

La Junta
Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de Maíz Amarillo de la campaña 1983/84, sobre puerto Necochea.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Alberto H. Ferrari Etcheberry
Carlos M. Pinasco
Roberto E. Bermúdez
Horacio L. Goyeneche
Héctor N. Nieli
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

REGLAMENTO DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 2 de mayo de 1984 y hasta el 31 de mayo de 1984 la Junta Nacional de Granos, comprará maíz amarillo en condiciones estandar.

Artículo 2º — Estas compras se extenderán en las mismas condiciones de precio, que las dispuestas por esta reglamentación para la cosecha 1984/85, durante los meses de abril y mayo de 1985. La resolución que reglamente esta extensión será dictada en el primer trimestre de 1985.

Artículo 3º — Las compras se efectuarán a productores a través de:
a) Agentes
b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:
a) Instalaciones de agentes.
b) Instalaciones oficiales de campaña.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada a la intemperie.

Artículo 4º — El precio de referencia se establecerá por mercadería puesta sobre vagón o camión en el puerto de Necochea.

Dicho precio será el que registre la pizarra de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para maíz duro el día anterior a la venta, con un 5% de descuento sobre el mismo.

El precio así determinado debe entenderse para maíz duro amarillo a granel grado 2 depositado y acondicionado estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

Grado	Bonificación o Descuento %
1	+ 1
3	— 1.5

Artículo 5º — LIQUIDACION — El precio de la operación se obtendrá descontando del precio de referencia de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado), el flete al puerto o lugar de referencia. El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado las mermas por zarandeo y secado, si correspondiera, y hasta un 0,3% en concepto de merma de manipuleo.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Las deducciones permitidas al productor son:

1 — Gastos Convenidos

1.1 — Gastos Generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador. Quedan incluidos en este rubro todos los gastos de pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al solo efecto ilustrativo y se calculará sobre el peso bruto.

1.2 — Acarreo: Hasta el lugar de entrega si correspondiere.

1.3 — Almacenaje devengado hasta la fecha de compra y servicios varios de: acondicionamiento de la mercadería, para su ingreso al elevador en condiciones estandar en los casos que correspondiere y se calculará sobre el kilaje neto ingresado.

1.4 — Comisión: Será de libre contratación entre las partes, calculada sobre el importe bruto.

2 — Impuestos: Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a las operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea además Agente de retención. Al solo efecto indicativo se señala como procedentes actualmente las siguientes deducciones:

2.1 — Impuestos a los Ingresos Brutos: La tasa local correspondiente.

2.2 — Impuestos de Sellos.

2.3 — Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: Las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 6º — FLETES — El flete a deducir del lugar del depósito al puerto o lugar de referencia, se regirá por la tarifa al puerto o lugar de referencia que el vendedor estime como más conveniente se tomará la tarifa vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria solo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario y capacidad de carga de trenes completos y/o operativos, más los gastos de tracción en puerto si correspondiera. En estos casos el agente deberá comprometerse a certificar un tonelaje total acorde a los medios de carga enunciados.

b) La tarifa camionera.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

II — DERECHOS DEL VENDEDOR

Artículo 7º — Compras a través de Agentes — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 5º. Lo pactado se volcará en el formulario 1116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "otros" de las Condiciones de Entrega del formulario 1116 "A" el agente deberá indicar el monto de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos Comisión .... %". El productor recibirá copia del formulario.

Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar cuando lo estime conveniente, el cierre de la liquidación primaria, considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado y quedando en consecuencia habilitado para la venta de dicho parcial.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente, siempre y cuando hayan transcurrido diez (10) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación física, peso neto y calidad, dentro de los cuatro días subsiguientes al cierre de la liquidación. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación, y en este caso solicitará la revisión de la misma de acuerdo a las normas en vigencia. Podrá, sin perjuicios de sus derechos por la apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aún cuando no fuera conocido el resultado del análisis.

Artículo 8º — Compras en Instalaciones Oficiales con Entrega Directa de Chacra — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa o a través de representantes en Instalaciones Oficiales de campaña. Asimismo, será opción de la Gerencia Comercial disponer la certificación en elevadores oficiales portuarios. En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en estos casos el equivalente de hasta un 3% del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso, (de acuerdo al régimen tarifario vigente). Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1 — Solicitar espacio previamente en el lugar de entrega y comunicada la fecha de entrega por la Junta Nacional de Granos deberá completar ésta en un plazo de quince días contados a partir de dicha fecha.

2 — Lacrar muestras de las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.

3 — Recibir completada la carga, original y dos copias del Certificado Liquidación (F. 1959).

4 — Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis el pedido de reconsideración, dentro de los 15 días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5 — Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del 100% de la operación.

Artículo 9º — Los plazos y formas de pagos al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: deberán pagarse por el agente dentro de los seis (6) días hábiles de liquidada.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales: será pagado en el acto por la sucursal del Banco elegido contra la presentación de la Orden de Pago.

Artículo 10. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

III — REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 11. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos por toda la mercadería que ésta adquiera.

Artículo 12. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación sobre vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 toneladas.

Artículo 13. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 14. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones estandar de calidad y condición con una tolerancia en cantidad de hasta un 3%, y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disposibilidad.

Artículo 15. — Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 21 de esta reglamentación de compras, liquidando las diferencias de calidad y cantidad de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 21.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación.

Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 16. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito. Se consignará al dorso del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario.

Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 17. — El 31 de diciembre de 1984 vencerán todos los certificados de depósito emitidos de acuerdo a esta reglamentación.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 18. — Seguros — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo a su favor por el valor de mercado. Deberán asimismo contar con un seguro contra todo riesgo que cubra al valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro, y dentro de las 24 horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiera sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de esta Reglamentación.

Artículo 19. — Traslado de Mercadería. — Los traslados de mercadería deberán realizarse de acuerdo con la siguiente modalidad:

a) La Junta Nacional de Granos podrá dar orden de entrega en instalaciones portuarias o de campaña afectando mercadería amparada por certificados C. 377. De efectivizarse dicha orden con obligatoriedad de entrega en destino se procederá de la siguiente manera:

1) Cuando los depositarios cuenten con posibilidades de carga por ferrocarril, podrán despachar la misma por este medio, a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los trenes previamente solicitados; deberán remitir además comprobante de haber solicitado trenes completos u operativos, dentro de las 24 horas de haber recibido el pedido de aplicación. Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de certificados cargados dentro de las 24 horas de completada la carga.

2) En los casos de utilizarse transporte camionero, la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La Tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En el caso a) anteriormente citado, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la

Junta Nacional de Granos anulará los certificados C. 377 afectados y, de corresponder, pagará o cobrará las facturas correspondientes; dicha facturación deberá presentarse dentro de las 72 horas de tener la documentación en su poder. Se liquidarán y pagarán asimismo todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 21.

Artículo 20. — Afectación de Garantía de Agentes en las Compras de la Junta Nacional de Granos — Para las compras de maíz amarillo que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución regirá el siguiente sistema de afectación de garantías:

1) Sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes.
2) La emisión de certificados C. 377 por mercadería depositada en instalaciones de agentes autorizados, o en silos de productores de acuerdo a la presente reglamentación afectará garantías del agente en los términos de la resolución "JNG" Número 22.004.

IV - CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

Artículo 21. — Cumplimiento de Entrega — En los casos previstos en el artículo 19 con obligatoriedad de entrega en destino, la obligación de entrega se considerará cumplida, efectivizada la misma en la instalación portuaria o de campaña según corresponda.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad**: Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 3 % del total del grano amparado por los certificados de depósito.
En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega.
b) **Calidad**: Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estandar vigente.
c) **Precio**: Las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán al precio del maíz duro grado 2 de la cámara arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, menos un 5 % del día anterior al de la liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de las 72 horas de recibida la documentación correspondiente.
d) **Bonificaciones y rebajas**: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a las diferencias de grado de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 4º.
Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. El incumplimiento reiterado de cupos de entrega sin mediar causa justificada será pasible de las sanciones que a tal efecto establezca la Junta Nacional de Granos. Incumplido el 1er. cupo la Junta Nacional de Granos otorgará nuevos cupos de entrega.
En caso de incumplirse estos últimos y de no mediar razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega. Si las razones de fuerza mayor aludidas se verifican con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega, será obligación del depositario su notificación a la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.
Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario según lo establecido en el artículo 6º y si en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a contar de la orden de entrega en puerto, el despacho no se hubiera producido, se suspenderá la compensación por almacenaje. En este caso, la Junta Nacional de Granos podrá otorgar cupo camionero cuyo cumplimiento se ajustará a lo ya dispuesto para ese medio en el presente inciso.
En caso de que el agente no haya recibido cupo camionero, podrá solicitarlo a la Junta Nacional de Granos, la que deberá otorgarlo con una fecha de entrega que esté dentro de los treinta (30) días corridos desde tal solicitud. Transcurrido dicho lapso la mercadería volverá a devengar almacenaje.
En estos casos y de resultar la tarifa ferroviaria vigente inferior a la camionera, se reconocerá aquélla, siendo la diferencia entre ambas a cargo del agente.
Si la Junta Nacional de Granos no otorga cupo ni el agente lo solicita, se mantendrá la vigencia de la orden de entrega por FF.CC. que deberá cumplimentarse cuando se disponga de los medios de carga, sin devengar almacenaje a partir de los cuarenta y cinco (45) días citados.

Artículo 22. — Incumplimiento — Son situaciones que implican incumplimiento.

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del artículo 21.
b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estandar de calidad o condición, y cantidad, según exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) Rescisión de contrato

1 — Configurado y constatado el incumplimiento la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.
2 — La rescisión del contrato se producirá en los siguientes casos:
a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta.
En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.
b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estandar de calidad o condición.
En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de quince (15) días corridos. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estandar o no se ha solicitado la verificación técnica, correspondiente (por ante el distrito técnico de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.
3 — La rescisión del contrato generará, en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del reintegro a la Junta Nacional de Granos del valor de la mercadería (descontando el flete correspondiente) según la cotización de la misma en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires menos un 5 % correspondiente al día anterior a la liquidación de la deuda. Dicha suma será actualizada hasta la fecha de pago mediante la aplicación de la tasa activa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a treinta (30) días multiplicada por 1,2. La tasa a considerar será la correspondiente al último día hábil del mes anterior.
4 — Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del diez por ciento (10 %).
5 — Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del cinco por ciento (5 %).
6 — En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan, determinar la rescisión del contrato y ser considerado ésto como incumplimiento de cantidad.
7 — Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito deberán ser efectuados en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 23. — Sanciones generales — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley Nº 6.698/63 y la Ley Nº 21.469.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

V — COMISIONES Y TARIFAS

Artículo 24. — Almacenaje — Para el cómputo del almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de iniciación y finalización de entrega, según corresponda; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación. Dicha tarifa será de cinco (5) centavos de dólar estadounidense (u$s 0,05) por tonelada y por día, y se ajustará a Pesos Argentinos de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de maíz amarillo, el día anterior a la fecha de facturación. El almacenaje que reconocerá la Junta Nacional de Granos será en todos los casos sobre la mercadería cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Artículo 25. — Comisión corretaje — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra, y su posible traslado, asimismo también en la celeridad con que deberá realizar las gestiones pertinentes.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1 — La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.
2 — La vigencia del precio de referencia a la fecha de emisión del certificado de depósito.
3 — El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.
4 — La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.
5 — La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.
6 — La autenticidad de la firma del agente depositario.

Artículo 26. — Derechos de registro — Los certificados de depósito serán registrados en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

VI — TRAMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 27. — Compras a través de agentes.

Agente
— Llenará en un formulario liquidación Primaria las condiciones de entrega.
— Entregará copia al productor.
Al recibir la mercadería extraerá muestras de cada lote entregado, y:
— Entregará al productor recibo de la mercadería.
— Volcará en el formulario Liquidación Primaria el peso bruto ingresado y el detalle de humedad de las partidas entregadas.
Finalizada la entrega y ordenada la venta, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes:
— Armará la muestra de conjunto, conforme a las normas vigentes.
— Efectuará el análisis de la mercadería.
— Volcará el resultado en el detalle de todas las copias del formulario de Liquidación Primaria.
— Enviará al distrito de la Junta Nacional de Granos de la zona, muestra y copia del formulario Liquidación Primaria.
— Confeccionará un certificado de depósito por original y tres copias, por mercadería de un mismo precio y calidad.
— Remitirá al corredor:
Certificado de depósito (original y dos copias).
— Archivará:
Certificado de depósito (copia).
Liquidación primaria (copia).

Corredor
— Recibirá del agente original y dos copias del certificado de depósito.
— Archivará un ejemplar del certificado de depósito.
— Presentará en la Junta Nacional de Granos (Bolsa de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario según corresponda) original y copia del certificado de depósito.
— Recibirá de la Junta Nacional de Granos el pago del certificado de depósito entregado, y la correspondiente liquidación.
— Remitirá al agente el importe bruto de las liquidaciones.

Agente
— Recibirá del corredor el importe bruto de las liquidaciones.
— Abonará al productor el importe neto de la liquidación, efectuando los descuentos y deducciones que consten en ella.

Artículo 28 - Traslado de mercadería.

a) Solicitados por los agentes

Agente
Al solicitar un traslado de mercadería a una nueva instalación:
— Confeccionará el formulario 1990.
— Enviará la solicitud a la Junta Nacional de Granos, Gerencia Comercial, Departamento Mercado Interno.
Una vez recibida la aprobación de traslado de la Junta Nacional de Granos:
— Trasladará la mercadería.
— Exigirá del nuevo depositario la entrega de un certificado de depósito.

Nuevo Depositario
Finalizada la entrega:
— Efectuará el análisis de calidad de la mercadería trasladada.
— Confeccionará un certificado de depósito (original y dos copias).
— Entregará original y copia (1), al agente depositante.
— Archivará la copia restante.

Si el nuevo depositario es la Junta Nacional de Granos en una instalación oficial de campaña, con el mismo objeto, se emitirá un formulario C. 1966, y el certificado de depósito oficial correspondiente.

Agente
Finalizado el traslado:
— Recibirá del nuevo depositario, original y copia del certificado de depósito.
— Enviará el original del certificado recibido al corredor.

Corredor
— Enviará a la Junta Nacional de Granos en forma perentoria el nuevo certificado reclamando la anulación del anterior.

Junta Nacional de Granos
— Registrará el nuevo certificado.
— Liquidará el almacenaje del anterior y las diferencias de flete, calidad y peso que pudieran existir con el nuevo.
— Remitirá el certificado anterior y el pago de los conceptos citados al mandatario.

Corredor
— Remitirá el pago del almacenaje y diferencias al agente, junto con el certificado original para su anulación.

Junta Nacional de Granos
— Notificará fehacientemente al corredor correspondiente los certificados afectados y el lugar de destino del traslado a efectuar, en caso de tratarse de un traslado ordenado.

Corredor
— Informará al agente de la orden de aplicación recibida, en caso de tratarse de un traslado ordenado.

Agente
— Trasladará la mercadería.
Finalizado el traslado:
Exigirá del nuevo depositario la confección de los comprobantes de entrega correspondiente.

Nuevo Depositario
Finalizada la entrega:
— Efectuará el análisis de calidad de la mercadería trasladada.
— Confeccionará un certificado de depósito (original y 2 copias).
— Entregará original y copia (1), al agente depositante.
— Archivará la copia restante.

Si el nuevo depositario es la Junta Nacional de Granos en una Instalación Oficial, con el mismo obejto, se emitirá un formulario C. 1966, o similar y el certificado de depósito oficial correspondiente.

Agente
Finalizado el traslado:
— Recibirá del nuevo depositario, original y copia del certificado de depósito.
— Enviará el original del certificado recibido al corredor.

Corredor
— Enviará a la Junta Nacional de Granos en forma perentoria, el nuevo certificado reclamando la anulación del anterior.

Junta Nacional de Granos
— Registrará el nuevo certificado.
— Liquidará el almacenaje del anterior y las diferencias de flete, calidad y peso que pudieran existir con el nuevo.
— Remitirá el certificado anterior y el pago de los conceptos citados al mandatario.

Corredor.
— Remitirá el pago del almacenaje y diferencias al agente junto con el certificado original para su anulación.

VII CERTIFICADO DE DEPOSITO (C. 377)

Artículo 29. — El formulario de certificado de depósito que a los efectos de la presente resolución se impone será el C. 377.

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Introdúcense modificaciones al régimen vigente para la comercialización de las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana.

RESOLUCION
Nº 328
Bs As., 3.5.84

VISTO el régimen existente para la comercialización de nuevos productos, establecido por la Resolución S.C. Nº 12.83, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones al régimen vigente respecto al mercado en que se desenvuelve la comercialización de las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana.

Que de los estudios practicados resulta necesario introducir un mecanismo de ajuste al ya existente a efectos de desalentar la producción y venta de medicamentos a los que existen en plaza con similar efecto terapéutico y precios diferenciados.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por la Ley número 20.680 y del Decreto Nº 429.82.

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Los fabricantes e importadores de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, deberán presentar con carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios los formularios anexos a la presente resolución para el lanzamiento de los nuevos productos, requiriendo previa autorización expresa por parte de esta Secretaría.

Art. 2º — Los obligados por el apartado anterior deberán solicitar autorización de precios, según la siguiente clasificación:

a) Productos nuevos: Comprende a aquellos que se diferencian por su proceso de fabricación o por su contenido en términos de insumos, de aquellos productos producidos o vendidos por la empresa al momento de la solicitud.

b) Productos semejantes: Comprende aquellos que por su uso son equiparables a los productos producidos o vendidos en la empresa al momento de la presentación, entendiéndose por tales, aquellos productos que tengan distinta concentración.

c) Productos igualables: Comprende aquellos que no se distinguen ni por su uso ni por otras características de los productos producidos o vendidos por la empresa al momento de la presentación, salvo en lo referido al contenido del envase.

Art. 3º — Para los productos comprendidos en el artículo 2º, inciso a) deberá cumplimentar los formularios 1, 2, 3 y 4. En caso de que en el mercado existan especialidades medicinales de similar efecto terapéutico que el producto que se presente, el precio autorizado no podrá ser superior al precio promedio vigente de sus similares en plaza, siendo la Secretaría de Salud Pública la encargada de determinar los productos de igual valor terapéutico.

Art. 4º — Para los productos comprendidos en el artículo 2º inciso b) se reconocerá la exacta incidencia de la materia prima del producto solicitado, con respecto al precio del producto en plaza cuya concentración sea más cercana.

Art. 5º — Para los productos comprendidos en el artículo 2º inciso c) se deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Si el contenido del nuevo envase fuese mayor que el de los restantes envases que se hallaren en venta a la fecha de la presente resolución, el precio de venta al público del nuevo envase deberá ser tal que su adquisición represente para el consumidor una ventaja proporcional no inferior al quince por ciento (15 %) respecto del precio de venta del envase de contenido más cercano.

— Si el contenido del nuevo envase fuese menor que el de los restantes envases que se hallaren en venta a la fecha de la presente resolución, el precio de venta al público del nuevo envase deberá ser tal que su adquisición no represente para el consumidor una desventaja proporcional superior al cinco por ciento (5 %) respecto del precio de venta del envase de contenido más cercano.

Art. 6º — Cada presentación deberá efectuarse por duplicado debiendo estar todas las hojas que la componen firmadas por la autoridad legalmente responsable de la empresa, acompañando copia autenticada del certificado otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Art. 7º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha, quedando derogada cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 8º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

Nota: Los formularios Anexos no se publican, serán entregados en el Dpto. Despacho de la Secretaría de Comercio, sito en Avda. Julio A. Roca 651, piso 9º, Sector 24.

ANEXO

INSTRUCCIONES

La comunicación de precios de venta de productos nuevos será realizada ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios, Diagonal Julio A. Roca 651 - Piso 4º - Sector 18.

Cada presentación deberá ser encabezada por una nota con carácter de declaración jurada y se acompañará fotocopia del certificado autorizante extendido por la autoridad sanitaria.

La empresa deberá conservar todos los elementos justificativos que respaldan la presentación a los efectos de ser puestos a disposición de la autoridad de aplicación cuando ésta lo requiera.

Para materias primas, envases, sobreenvases y elaboración por terceros, el costo de fabricación estará justificado por los precios que surjan de facturas, órdenes de compra o presupuestos obtenidos por escrito.

En el caso de la materia prima importada deberá utilizarse para su valuación el tipo de cambio vigente al día de la estructura de costos, sin prever futuras devaluaciones más los gastos inherentes para su puesta en laboratorio.

Cuando el importe del rubro Resto consignado en cada caso en los costos supere el cinco por ciento (5 %) del costo total, se deberán detallar por separado los ítems principales que lo componen.

Por nota se deberán explicitar los criterios seguidos para la determinación de cada uno de los rubros componentes del costo.

FORMULARIO Nº 2
INSTRUCCIONES
DETALLE DE INSUMOS NACIONALES
ENCABEZAMIENTO

Fecha:	Día, mes y año en que se realiza la presentación.
Empresa y Línea de productos:	Denominación de la Empresa y Línea de productos.
Cod.	Reservado a S.C.
Detalle de insumos nacionales al:	Día, mes y año al que se confecciona el detalle insumos nacionales.

CONTENIDO

Nombre	Nombre del insumo nacional. Para las materias primas se detallará hasta el ochenta por ciento (80 %) de éstas. El porcentaje restante se agrupará bajo un solo concepto. (Resto). a) Cuando la cantidad de insumos o partes de conjuntos que intervengan en el proceso productivo de una empresa o línea de productos supera los 20 ítem, en este formulario deberán detallarse los 20 insumos más importantes los cuales deberán ser seleccionados por su participación en pesos argentinos sobre el total del costo. Cuando el insumo sea provisto por una empresa controlada, vinculada o controlante de la que efectúa la presentación dicha condición deberá aclararse al pie del formulario. b) Cuando para un mismo insumo hubiese más de un proveedor el precio unitario deberá ser el que se obtenga del promedio ponderado del volumen de compras de cada uno. c) Los envases de origen nacional deberán cumplimentar los mismos requisitos que los insumos nacionales y la suma de este total del costo deberá indicarse como total envases.
Unidad de medida:	Unidad de medida en que se expresa la cantidad.
Cantidad consumida:	Cantidad de los insumos nacionales necesarios para producir el volumen promedio de ventas estimado al cual está referida esta presentación.
Precio unitario:	Precio unitario por cada unidad de medida de insumos. El precio a considerar será el de la última factura, lista de precio autorizada o cotización escrita. El precio será el "precio neto" definido en el art. 6º de la Ley 20.631 (Impuesto al Valor Agregado). En aquellos casos en que el insumo sea utilizado para la elaboración de productos no gravados por el impuesto de la Ley 20.631 el precio a considerar será el "precio neto" más el impuesto correspondiente.
Costo total:	Importe de la cantidad consumida. El mismo se obtendrá multiplicando la cantidad consumida por el costo unitario. Excepto para restos de materias primas y envases.
Proveedor:	Nombre del proveedor o proveedores habituales más importantes.

Nota: Los formularios deberán presentarse por duplicado.

FORMULARIO Nº 3
INSTRUCCIONES
DETALLE DE INSUMOS IMPORTADOS
ENCABEZAMIENTO

Fecha:	Día, mes y año que se efectúa la presentación.
Empresa y Línea de Producto:	Denominación de la empresa y línea de productos.
Cod.	Reservado a S.C.
Detalle de insumos importados:	Día, mes y año al que se confecciona el detalle de insumos importados.

CONTENIDO

Nº de Código NADI	Número de Código NADI asignable al insumo importado incluido en la presentación.
Nombre:	Nombre del insumo importado según comprobante de ingreso al país. El mencionado detalle se efectuará hasta cubrir el 80 % de los insumos importados. El porcentaje restante se agrupará en un solo concepto (resto). a) Cuando la cantidad de insumos o partes de conjuntos que intervengan en el proceso productivo de una empresa o línea de productos supera los 20 ítem, en este formulario deberán detallarse los 20 insumos más importante los cuales deberán ser seleccionados por su participación en pesos argentinos sobre el total del costo. Cuando el insumo sea provisto por una empresa controlada, vinculada o controlante de la que efectúa la presentación dicha condición deberá aclararse al pie del formulario. b) Cuando para un mismo insumo hubiese más de un proveedor el precio unitario deberá ser el que se obtenga del promedio ponderado del volumen de compras de cada uno. c) Los envases de origen importado deberán cumplimentar los mismos requisitos que los insumos importados y la suma de este total del costo deberá indicarse como total envases.
Unidad de medida:	Unidad de medida en que se expresa la cantidad.
Cantidad consumida:	Volumen de las materias primas importadas necesarias para la producción del volumen promedio de ventas estimado al que está referida esta presentación.

COSTO UNITARIO

Valor FOB:	Valor FOB se consignará el valor FOB en moneda extranjera según conste en los despachos a plaza.
Valor FOB en $a:	Será el que resulta de valorizar el precio en moneda extranjera al cambio vigente a la fecha de la estructura de costos.
Gastos de Puesta en Planta:	Se consignará el costo unitario total de los gastos necesarios para colocar la mercadería en la planta.
Costo Unitario Total:	Se consignará la suma del valor FOB expresado en pesos argentinos más los gastos necesarios para la puesta en la planta de la mercadería.
Costo Total:	El mismo se obtendrá multiplicando la cantidad consumida por el Costo Unitario Total, excepto para resto de materias primas y el resto de envases.
Proveedor:	Nombre del proveedor o proveedores habituales más importantes.
País de Origen:	Se deberá consignar el país o países de origen de la mercadería.

Nota: Los formularios deberán presentarse por duplicado

RESOLUCION Nº
FORMULARIO Nº 4
INSTRUCCIONES
DETALLE DE VENTAS
ENCABEZAMIENTO

Fecha:	Día, mes y año en que se efectúa la presentación.
Empresa:	Denominación de la empresa.
Cod.:	Reservado a S.C.
Detalle de ventas al:	Día, mes y año al que se confecciona el detalle de ventas.

CONTENIDO

Producto - Presentación:	Nombre del Producto: Nombre con que se designa al grupo de presentaciones para el que se solicita precio. Nombre de la presentación: Se entenderá por presentación las distintas formas en que el producto será incluido en la lista de precios de la empresa. Se deberá incluir solamente aquellas presentaciones para las que se soliciten autorización de precio.
Volumen mensual promedio de ventas estimadas:	Volumen mensual promedio de ventas estimadas para cada una de las presentaciones en unidades de las mismas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS

Modifícanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en la Ley Nº 22.248 - Régimen Nacional del Trabajo Agrario y de los Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales de las provincias de Mendoza y San Juan.

RESOLUCION Nº 317

Bs. As., 23|4|84

VISTO el Decreto Nº 1.161|84 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 231|84 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.161|84 se complementa el aumento correspondiente al mes de marzo de 1984, otorgado por el Decreto Nº 859|84, con un incremento porcentual del nueve coma tres por ciento (9,3 %) sobre la remuneración nominal, normal y habitual sujeta a aportes jubilatorios percibida al 29 de febrero de 1984.

Que por la Resolución M.T. y S.S. Nº 231|84 se hicieron extensivas al sector laboral agrario las determinaciones salariales contenidas en el Decreto Nº 859|84.

Que, por lo tanto, es procedente el dictado del acto administrativo concordante con la modificación adoptada, haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º del Decreto Nº 859|84.

Por ello

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 231|84, por los siguientes:

"Artículo 1º — Increméntase en un veinte coma tres por ciento (20,3 %) la remuneración nominal, normal y habitual sujeta a aporte jubilatorio, de los trabajadores comprendidos en la Ley 22.248 - Régimen Nacional del Trabajo Agrario - percibida al 29 de febrero de 1984. Igual temperamento deberá observarse respecto de los valores correspondientes a los Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales de las provincias de Mendoza y San Juan que continúan regulando sus contratos según el régimen de la Ley 20.589, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22.163.

"Artículo 2º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 125|84, modificada por la Resolución M.T. y S.S. Nº 170|84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.089|83 (Ex-Estatuto del Peón) se fijan a partir del 1º de marzo de 1984 en un mil setecientos treinta y dos pesos argentinos ($a 1.732) o el equivalente de sesenta y nueve pesos argentinos con 28|100 ($a 69,28) por día.

"Artículo 3º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 3º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 125|84, modificada por la Resolución M.T. y S.S. Nº 170|84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.090|83 (Ex-Ley 13.020) se fijan a partir del 1º de marzo de 1984, en los siguientes importes:

"a) Trabajadores remunerados por mes: un mil setecientos treinta y dos pesos argentinos ($a 1.732).

"b) Trabajadores remunerados por día o a destajo: Por cada día de trabajo setenta y cinco pesos argentinos con 05|100 ($a 75,05).

"Por cada día de trabajo, cuando la jornada hubiere sido de cuatro (4) horas, treinta y siete pesos argentinos con 53|100 ($a 37,53).

"c) Trabajadores remunerados por hora: nueve pesos argentinos con 38|100 ($a 9,38).

"Los valores comprendidos en los incisos b) y c) llevan incluido el sueldo anual complementario.

"Artículo 4º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 4º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 125|84, modificada por la Resolución M.T. y S.S. Nº 170|84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en las Resoluciones nros. 1.091|83 y 1.093|83 (Contratistas de Viñas, Olivos y Frutales, provincias de Mendoza y San Juan) se fijan a partir del 1º de marzo de 1984 en un mil setecientos treinta y dos pesos argentinos ($a 1.732).

"Artículo 5º — Las asignaciones especiales remunerativas a que se refiere el artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 125|84, modificada por la Resolución M.T. y S.S. Nº 170|84, con relación a todos los trabajadores comprendidos en la Resolución M.T. Nº 1.092|83 (Salario Mínimo Garantizado) se fijan a partir del 1º de marzo de 1984 en las siguientes sumas:

"a) Por día, setenta y cinco pesos argentinos con 05|100 ($a 75,05).

"b) Por medio día, treinta y siete pesos argentinos con 53|100 ($a 37,53).

"c) Cuando el tiempo de ocupación sea inferior a cuatro (4) horas, nueve pesos argentinos con 38|100 ($a 9,38) por hora.

"Los valores precedentes llevan incluido el sueldo anual complementario.

"Artículo 7º — Los adicionales o deducciones fijas establecidas en resoluciones vigentes vinculadas con la Ley 22.248 - Régimen Nacional del Trabajo Agrario - se incrementarán a partir del 1º de marzo de 1984 en un veinte coma tres por ciento (20,3 %)."

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

Mucci

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

RESOLUCION Nº 324

Bs. As., 30|4|84

VISTO el actual cuadro tarifario de los servicios de gas por redes a cargo de Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las tarifas a fin de adecuar las mismas, a los costos de explotación y realizarse con sentido social a fin que la incidencia resulte inferior en aquellos sectores de menor poder adquisitivo.

Que corresponde asimismo la fijación de los precios de transferencia de gas natural y gas licuado.

Que el artículo 22, inciso 31 de la Ley 22.520 atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar las tarifas fijadas en las planillas anexas Nros. I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al corriente mes.

Art. 2º — Mantiénese para los consumos domésticos y otros consumos de gas natural por redes la zonificación tarifaria detallada en la Resolución M.O.S.P. número 249|84.

Art. 3º — El cargo fijo a incluir en las facturas correspondientes a los otros consumos de gas natural por redes se adicionará cualquiera fuere el nivel del consumo y la periodicidad de la facturación. Sobre la base del valor vigente para la Zona I se calcularán los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias conforme a la zonificación y coeficientes respectivos que describe el artículo 3º de la Resolución M.O.S.P. Nº 249|84 para los otros consumos de gas natural por redes.

Art. 4º — Los importes mínimos a facturar a cada cliente de gas por redes se aplicarán exista o no consumo comprobado y cualquiera fuere el carácter del consumo, salvo en aquellos casos en que Gas del Estado Sociedad del Estado convenga otros regímenes sobre el particular. Sobre la base del valor bimestral vigente para la Zona I se calcularán los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias conforme a la zonificación correspondiente a consumos domésticos de gas natural por redes a que se refiere el artículo 2º de la presente y a los siguientes porcentajes: Zona II: 90 %; Zona III: 80 %; Zona IV: 55 %; Zona V: 40 %.

Art. 5º — Las tarifas aplicables a los servicios domésticos de gas natural y de propano y|o butano indiluido distribuido por redes, así como también el cargo fijo y los importes mínimos a facturar a cada cliente de gas por redes, regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuados desde la fecha de vigencia que se determine por aplicación del artículo 1º.

Art. 6º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha de vigencia que se determine por aplicación del artículo 1º. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 7º — Facúltase a Gas del Estado Sociedad del Estado a determinar sobre la base de los valores vigentes para la Zona I y con los porcientos fijados en los artículos 2º 3º y 5º de la Resolución M.O.S.P. Nº 249|84 los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 8º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de mayo de 1984 los precios de transferencia del gas natural y gas licuado, que figuran en el Anexo V que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

Planilla Anexa Nº I

ZONA I

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades|bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $a	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $a
0	30	69,44	—
30	60	69,44	1,09
60	250	102,14	2,53
250	600	582,84	3,41
600		1.776,34	3,69

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes: $a 69,44.

Planilla Anexa Nº II

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

Escala de consumos en unidades|mes de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $a	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $a
0	15	19,09	—
15	800	19,09	0,61
800	2.000	497,94	1,38
2.000	—	2.153,94	1,81

Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes: $a 19,09.

ZONA V

Escala de consumos en unidades|mes de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $a	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $a
0	15	13,90	—
15	800	13,90	0,48
800	2.000	390,79	0,93
2.000	—	1.506,79	1,33

Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes: $a 13,90.

Planilla Anexa Nº III

ZONA I

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

— Tarifa por unidad para cualquier volumen: $a 2,57 la unidad de 9.300 calorías.

— Cargo fijo: $a 338 por factura emitida.

El cargo fijo deberá contemplar la incidencia zona, a cuyo efecto se le aplicará el coeficiente respectivo.

Planilla Anexa Nº IV

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES CUALQUIERA FUERE EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

Tarifa I

Comprende Bragado y Daireaux (provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (provincia de Santa Fe): $a 4,28 la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa II

Comprende San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (provincia del Neuquén).

Escala de consumos en unidades|bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $a	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $a
0	500	—	1,78
500	800	890,00	3,88
800	—	2.054,00	5,16

Tarifa III

Comprende Puerto Deseado (provincia de Santa Cruz): $a 1,78 la unidad de 9.300 calorías.

Planilla Anexa Nº V

PRODUCTO	
Precio de transferencia de Y.P.F. S.E. a Gas del Estado S.E.	
Gas natural	1,25 $a/m3
Gas licuado	1,62 $a/kg.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

RESOLUCION Nº 331

Bs. As., 2|5|84

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 06062, año 1984, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos,

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

ANEXO

TASAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales: Valor de un Porte = Pesos argentinos tres con cincuenta centavos ($a 3,50).
2. Servicios Telegráficos: Valor de una Unidad de Tasación (U.T.) = Pesos argentinos uno con veintiséis centavos ($a 1,26).
3. Giros Postales: Comisión pesos argentinos seis ($a 6,00), cada pesos argentinos doscientos (a$ 200,00), o fracción, con una tasa mínima de pesos argentinos doce ($a 12,00).
4. Remesas Postales: Además de la tasa de certificado, una comisión igual que para los giros postales.
5. El importe máximo de los giros y las remesas postales será fijado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. E. 686|84 (DN)

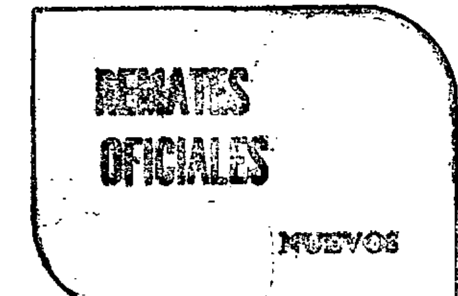
Llámase a Concurso Abierto hasta el 16 de mayo de 1984 para cubrir los cargos de Profesores de Derecho Civil y Derecho Constitucional en la Escuela Penitenciaria de la Nación. Para informes e inscripción dirigirse a División Personal, Paso 550, Capital Federal, de 12.00 a 18.00 horas.

e. 10|5 Nº 3.993 v. 11|5|84

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones, judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



PROVINCIAS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos en dependencias de: Administración Mendoza, Planta Almacenaje Villa Mercedes (San Luis) y Planta Almacenaje Junín (Buenos Aires). Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición: en Div. Córdoba, Independencia y Caseros (Córdoba); Div. Bahía Blanca, Estomba 127 (B. Blanca); Div. Rosario, Gral. Urquiza 1302|18 (Rosario); Div. Mendoza, Avda. San Martín 650 (Mendoza); Abastec. Puerto Nuevo, R/S. Castillo y 9 bis (Capital Federal) y en el Banco Municipal de La Plata diagonal 74 esquina 48, La Plata, de 10 a 16 horas.

El remate se realizará en el Club Y. P.F., Godoy Cruz, Mendoza, el día 16 de mayo de 1984, a partir de las 8.30 horas saldrán lotes de Chatarra de Hierro, según Decreto Nº 3.171|65, exhibidos en: Playa Alm. Zona Industrial Luján de Cuyo; Playa Destilería Luján de Cuyo y en Planta Alm. Villa Mercedes (San Luis) y a partir de las 9 horas, demás elementos exhibidos en dependencias detalladas anteriormente. El resultado de la subasta se halla sujeta a la aprobación del Organismo Vendedor el que será dado al finalizar el acto de remate.

e. 10|5 Nº 3.994 v. 11 5 84



NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Circular Nº 1751 de fecha 30-4-84, se comunica que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 2190/84 de la Provincia de Buenos Aires, las pólizas de caución que se emitan para el ámbito público de dicha provincia, deberán llevar en su frente el siguiente texto: "Esta póliza responde íntegramente a la Resolución Nº 17047 y Circular Nº 1720 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Decreto Nº 5488/59, modificado en su art. 27º por el Decreto Nº 1833/83 y en su art. 16º por el Decreto Nº 2190/84 de la Provincia de Buenos Aires. Cualquier tachadura o agregado ajeno a la normativa recién indicada, queda nula y sin ningún valor. Asimismo, de conformidad al art. 6º de las Condiciones Generales, el asegurador renuncia a exigir la intimación judicial de pago al tomador, previa a la configuración del siniestro". Fdo. Oscar L. Crosetto — Superintendente de Seguros.

e. 10|5 Nº 3.962 v. 10 5|84

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

En el Sumario Contencioso Nº 0417 84 OR., caratulado: "ADUANA DE ORAN c|BASILIA PORCO CHINCHA s|Infracc. se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: ORAN, 02 de febrero de 1984. Visto... que la causante Basilia Porco Chincha, no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar rebelde a la nombrada y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 del Código Aduanero. Fdo. Julio Luis Heredia, Subadministrador a/c de la Aduana de Orán.

e. 10|5 Nº 3.965 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso Nº 0416/84 OR., caratulado: "ADUANA DE ORAN c|IGNACIA BUSTAMANTE BURGOS s| infracción, se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán 02 de febrero de 1984. Visto... que la causante Ignacia Bustamante Burgos, no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar rebelde a la nombrada y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 del Código Aduanero. Fdo. Julio Luis Heredia, Subadministrador de la Aduana de Orán.

e. 10|5 Nº 3.964 v. 10 5 84

En el Sumario Contencioso Nº 0401|83. OR., caratulado: "ADUANA DE ORAN c/ JOSE CADIMA UREÑA s|infracción", se comunica al causante que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacué su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 de la ley 22.415. Imputándosele la infracción al art. 363, Ap. I, Pto. 4º del Código Aduanero, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la sede de la misma (art. 1004). El importe de los tributos es de $a 1.577,74, sujeto a reajuste. Fdo. Julio Roberto Carretero, — Administrador de la Aduana de Orán.

e. 10|5 Nº 3.963 v. 10 5 84

ADUANA DE COLON (E.R.)

Se le hace saber a LEONARDO E. SUAREZ BELEDO, que en Expte. SA 13 Nº 070|83, recayó lo siguiente: "Colón (E.R.), abril 12 de 1984. Atento la no comparencia de Leonardo E. Suárez Beledo, Pasaporte Nº 339.211, a contestar la vista conferida en legal forma, Declárase en Rebeldía, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Dado que el imputado no constituyó domicilio, como lo establece el Art. 1001 de la norma legal apuntada, téngase por constituido el de estos estrados, hasta tanto establezca el mismo, en cumplimiento a lo normado por el Art. 1004 del texto legal mencionado precedentemente. Sumarios, notifique". Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra Administrador Aduana de Colón (E.R.).

Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 10|5 Nº 3.966 v. 10|5|84

Se le hace saber a ALFREDO ESTRADE que Expte. SA 13 Nº 088|83 recayó lo siguiente: "Colón (E.R.), abril 12 de 1984. Atento la no comparencia de Alfredo Estrade, C.I.U. Nº 13.469, a contestar la vista conferida en legal forma Decláraselo en Rebeldía, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Dado que el imputado no constituyó domicilio, como lo establece el Art. 1001 de la norma legal apuntada, téngase por constituido el de estos estrados, hasta tanto establezca el mismo, en cumplimiento a lo normado por el Art. 1004 del texto legal mencionado precedentemente. Sumarios, notifique". Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra Administrador Aduana de Colón (E.R.).

Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 10|5 Nº 3.967 v. 10|5|84

Se le hace saber a DAVID LEON ABRAMCZYK KLODAD, que en Expte. SA 13 Nº 11|80, recayó lo siguiente: "Colón (E.R.), marzo 23 de 1984. Fallo Nº 002|84. Artículo 1º) Condenando a David León Abramczyk Klodad, D N.I. 92.323.727, con domicilio legal constituido en calle 24 de Setiembre Nº 233 de la Cdad. de San Miguel de Tucumán, al pago de una multa mínima, igual al 30 por ciento del valor en aduana del automotor de que se trata, en los términos del Art. 970.1 del Código Aduanero, o sea la suma de $a 6.124,46 (pesos argentinos seis mil ciento veinticuatro con 46|100), importe éste actualizado en los términos del Art. 926, y atento lo expuesto en los considerandos que anteceden. Artículo 2º) Formulando el cargo por los tributos adeudados, acorde el Art. 370.2 del texto legal antes apuntado, a David León Abramczyk Klodad y al Automóvil Club Argentino en forma solidaria, es decir la suma de $a 204,16 (pesos argentinos doscientos cuatro con 16|100), en concepto de tasa de Estadística (1 %). Artículo 3º) Intimando a la cancelación de las sumas señaladas, en los puntos 1º y 2º del presente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1122 siguientes y concordantes del ordenamiento legal vigente. Artículo 4º). Adjudicando el total de la multa impuesta, y del cargo formulado a Rentas Generales, en los términos del Art. 885 del texto legal en aplicación. Artículo 5º). Notifíquese lo resuelto en la presente causa, firme y|o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a Sumarios y contaduría cumplido todo lo dispuesto, remítase copia del presente al Registro General de Infractores, y notas de estilo al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Seccional Tucumán (Tucumán) y a la Cooperativa de Seguros Río Uruguay Ltda. Cumplido Archívese por finiquitado". Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra. Administrador Aduana de Colón E. Ríos.

Por lo tanto queda Ud. debidamente Notificado.

e. 10|5 Nº 3.968 v. 10|5|84

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA 12 Nº 104|83, caratulado: Cardozo Aníbal s|Infracción Arts. 863, 864 inc. a) y 876 del Código Aduanero, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a ANIBAL CARDOZO citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C. Aduanero, imputándosele la infracción a los Arts. 863, 864 inc. a) y 876 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a pesos argentinos 634,74, sujeto a reajuste, (Art. 1094). Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.969 v. 10|5'84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 292|83, caratulado: Rodríguez Carlino y otro s|infracción artículos 863 y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a CARLINO RODRIGUEZ y JUAN PABLO ENCISO, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863 y 947 del citado código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículo 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta oficina aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (artículo 1004). — El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 695,04, sujeto a reajuste (artículo 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, administrador de la Aduana de Clorinda.

e.10|5 Nº 3.979 v.10|5 84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 256|83, caratulado: Garcete de Leguizamón Francisca y otras s|infracción arts. 863, 864 y 876 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a PORFIRIA BENITEZ DE RODRIGUEZ, citándola y emplazándola, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C. Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864 y 876, del citado Código. Siendo obli-

gatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 1.551,21, sujeto a reajuste (art. 1094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.970 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 259|83, caratulado: Gómez González Gumercindo s|infracción arts. 863, 864, inc. d) y 947 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a GUMERCINDO GOMEZ GONZALEZ, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C. Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864, inc. d) y 947, del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 768, sujeto a reajuste (art. 1094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.971 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 260|83, caratulado: Figueredo Máximo y otros s|infracción arts. 863, 864, inc. d) y 947 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a JULIO CESAR ALVAREZ Y RAMON VAZQUEZ, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuvieren en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C. Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864, inc. d) y 947 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlos por constituídos en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 672, sujeto a reajuste (art. 1094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.972 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 264|83, caratulado: Duarte Buenaventura Gastón y otro s|infracción Arts. 863, 864, inc. d) y 876 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a ISIDRO AVEIRO y BUENAVENTURA GASTON DUARTE, citándolos y emplazándolos, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuvieren en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C. Aduanero, imputándoseles la infracción a los arts. 863, 864, inc. d) y 876 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001). bajo apercibimiento de tenerlos por constituídos en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 1.825, sujeto a reajuste (art. 1094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.973 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 267|83, caratulado: Martínez Mónica y otros s|infracción Arts. 863, 864, inc. d) y 947 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a JULIAN MONGELO BARRETO y JORGE CACERES, citándolos y emplazándolos, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuvieren en su poder, individualizado e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C. Aduanero, imputándoseles la infracción a los arts. 863, 864, inc. d) y 947 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlos por constituídos en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 970, sujeto a reajuste (art. 1094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.974 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 301|83, caratulado: Jong Sang Kim y otro s|infracción arts. 863, 864, 866 y 876 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a JONG SANG KIM y JI TAE KIM citándolos y emplazándolos, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañen la documental que tuvieren en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los art. 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del C. Aduanero, imputándoseles la infracción a los arts. 863, 864, 866 y 876 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en la sede de esta Administración (Art. su primera presentación (art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (Art. 1.004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 64.531,20, sujeto a reajuste (art. 1.094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.980 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 305|83 caratulado: Rojas Félix y otro s|infracción arts. 863, 864 y 947 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a ROJAS FELIX y MORINIGO CIRILO, citándolos y emplazándolos, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañen la documental que tuviera en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes; conforme a los arts. 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del C. Aduanero, imputándoseles la infracción a los arts. 863, 864 y 947 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (art. 1.004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 302,40, sujeto a reajuste (art. 1.094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.981 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 307|83, caratulado: Olmedo Ireneo s, infracción arts. 863, 864 y 947 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a IRENEO OLMEDO, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare; si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del C. Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864 y 947 del citado Código, Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (art. 1.004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 803,08, sujeto a reajuste (art. 1.094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.982 v. 10|5|03

En el Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 338|83, caratulado: Sanabria Urbieta Nelson s|infracción arts. 863, 864 y 947 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a NELSON SANABRIA URBIETA, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare; si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del C. Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864 y 947, del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 301,70, sujeto a reajuste (art. 1.094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.988 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 268|83, caratulado: PORTILLO ELIAS s| infracción artículos 863, 864, inciso d) y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a Portillo Elías, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864, inciso d) y 947 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículo 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta oficina aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (artículo 1004). — El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 249,60, sujeto a reajuste (artículo 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.975 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 285|83, caratulado: CATALANO JUAN s| infracción artículos 863, 864 y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a Juan Catalano, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículo 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta oficina aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (artículo 1004). — El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 1273,74, sujeto a reajuste (artículo 1094. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.974 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 286|83, caratulado: LOPEZ ANGEL LUIS s|infracción artículos 863, 864 y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a Angel Luis López, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículo 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta oficina aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (artículo 1004). — El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 527,06, sujeto a reajuste (artículo 1094). — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.977 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 289|83, caratulado: LEDESMA RIOS CESAR s|Infracción Arts. 863, y 947 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a Ledesma Ríos César, citándolo y emplazándolo, para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, sino lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863 y 947 del citado código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). — Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículo 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta oficina aduanera (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en la sede de esta Administración (artículo 1004). — El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 435, sujeto a reajuste (artículo 1.094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.973 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA- 12 Nº 339|83, caratulado Gamarra Roberto s|infracción arts. 863, 864 y 947 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a ROBERTO GAMARRA, citándolo y emplazándolo, para que en el

perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C. Aduanero, imputándosele la infracción a los arts. 863, 864 y 947 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 90, sujeto a reajuste (art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.984 v. 10|5|84

En el Sumario Contencioso SA- 12 Nº 341|83. caratulado: Lezcano Ramón y otros s|infracción arts. 863, 864 y 876 del C. Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a RAMON LEZCANO y CARLOS DANIEL GIMENEZ, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañen la documental que tuvieren en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C. Aduanero, imputándoseles la infracción a los arts. 863, 864 y 876 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 1.656, sujeto a reajuste (art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 10|5 Nº 3.985 v. 10|5|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

RESOLUCION Nº 321

Buenos Aires, 23 de marzo de 1984.

Visto el Decreto Nº 828 de fecha 16 de marzo de 1984, Reglamentario del Artículo 2º de la Ley Nº 23.052, y

Considerando:

Que el Artículo 14 del Reglamento, aprobado por el citado texto legal, dispone la constitución de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, a cuyo cargo estará la calificación obligatoria de los filmes que se pretendan exhibir en todo el territorio nacional.

Que parte de los organismos mencionados en el Artículo 14 del Reglamento, han cursado sus propuestas para la integración de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.

Que los miembros integrantes desempeñarán sus funciones por el término y en las condiciones previstas en el mencionado Artículo.

Que es necesario poner en inmediato funcionamiento la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, dada la elevada cantidad de material fílmico que espera ser visualizado y calificado para su comercialización.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía

Resuelve:

Artículo 1º — Desígnanse miembros de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, dispuesta por el Artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 828 de fecha 16 de marzo de 1984, a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º — Las personas designadas en el Artículo 1º, iniciarán sus prestaciones a partir del día de la fecha, quedando desde ya consolidados los derechos a las remuneraciones previstas por el Artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 828|84.

Artículo 3º — Las modalidades de las prestaciones serán determinadas mediante una Planta de Personal no Permanente Transitoria, especifica, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Administración a sus efectos y archívese.

Manuel Antin

ANEXO

COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

(Artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto 828,84)

MIEMBROS INTEGRANTES

1. — Inciso a) **Instituto Nacional de Cinematografía**
   Licenciada Andrea Talamoni (D.N.I. 13.753.609) en reemplazo de la Licenciada Lucrecia Elena Escudero Castagnino (D.N.I. 6.378.720), designada por Resol. Nº 319|84|INC de fecha 22|3|84, quien por encontrarse ausente del país, no ha tomado posesión de su cargo.
2. — Inciso b) **Ministerio de Educación y Justicia**
   Profesor Alfredo Horacio Terre (D.N.I. 6.469.162);
   Profesora Alicia Paulina Bliffeld de Schifrin (L.C. 5.761.420);
   Doctor Carlos Orlando (L.E.4.156.795).
3. — Inciso h) **Secretaría de Cultura**
   Señor Claudio España (L.E. 4.739.049);
   Señor Osvaldo Raúl Tarelli (L.E. 5.556.273);
   Señorita María Elena de las Carreras (D.N.I. 10.743.684).

e. 10|5 Nº 3.986 v. 10|5|84

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

RESOLUCION Nº 322

Buenos Aires, 25 de marzo de 1984.

Visto el Decreto Nº 828 de fecha 16 de marzo de 1984, reglamentario del artículo 2º de la ley Nº 23.052, y

Considerando:

Que el artículo 14 del mencionado texto legal, dispone que el Instituto Nacional de Cinematografía dictará el Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Interno de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, que como cuerpo de disposiciones Anexo, integra la presente resolución.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

Manuel Antin

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

Artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 23.052

Aprobado por Decreto Nº 828/84

I — FUNCIONAMIENTO

Primero: las películas, colas y publicidad comercial, que se sometan al Régimen de Calificación dispuesto por la ley Nº 23.052, se presentarán en el Instituto Nacional de Cinematografía, Lima Nº 319 de la Capital Federal, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Comprobante de pago del Derecho de Calificación (Artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 23.052), extendido por la Tesorería del Organismo.
b) Ficha técnica completa.
c) Declaración jurada del presentante, manifestando que el filme no adolece de cortes ni modificaciones. En caso de que los tuviere, agregará la autorización fehaciente de quien posea los derechos intelectuales.

Segundo: El Instituto Nacional de Cinematografía determinará mediante sorteo, la sala de la Comisión Asesora de Exhibición Cinematográfica que deberá entender en la calificación de cada película.

Tercero: las películas que hayan sido prohibidas o recibido cortes por aplicación de la Ley Nº 18.019, podrán ser presentadas consignando tales circunstancias, en cuyo caso quedarán sujetas al presente Régimen de Calificación.

Cuarto: los miembros de cada una de las salas calificadoras, elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Quinto: la sala actuante deberá expedirse, dentro de los treinta días hábiles de la presentación y el Instituto Nacional de Cinematografía extenderá el correspondiente certificado habilitante dentro de los cinco días hábiles subsiguientes.

Sexto: cada sala sesionará con un quórum mínimo de cinco (5) miembros y emitirán su voto (o dictamen), consignando el resultado de la votación en un acta labrada al efecto. El acta quedará glosada en el expediente administrativo, conjuntamente con los votos emitidos.

Séptimo: en los casos en que exista opinión unánime o la opinión de la mayoría sea concordante, no será necesario el fundamento individual de lo votado, sino que se consignará en el acta sólo los fundamentos de la opinión mayoritaria y de las disidencias. En caso de empate de opiniones, la calificación será concretada por la sala en pleno.

Octavo: a las reuniones de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas podrá asistir un observador por cada provincia que se haya adherido al Régimen de Calificaciones, con derecho a voz.

Noveno: las exhibiciones de filmes a calificar y los debates de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, no serán públicos.

Décimo: las salas que constituyen la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, se reunirán a horarios determinados por el Organismo. En caso de ausencia de alguno de los miembros y si fuese necesaria la opinión de su especialidad y representación, el Director Nacional de Cinematografía dispondrá sea suplido por el miembro de otra sala con igual disciplina y delegación.

Undécimo: el Instituto Nacional de Cinematografía, procederá a notificar la calificación al interesado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la misma, en forma personal o por carta certificada.

Duodécimo: una vez abonado el correspondiente Derecho de Certificado, se procederá a entregar el mismo. Dicho pago podrá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque "no a la orden" del Instituto Nacional de Cinematografía; en ese caso, se entregará el Certificado una vez acreditado el cheque.

Décimo tercero: dentro de los sesenta (60) días de constituida la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, propondrá al Instituto Nacional de Cinematografía las posibles sugerencias de reforma al presente reglamento.

II — PROCEDIMIENTO

Décimo cuarto: el titular de los derechos de exhibición (o su representante debidamente acreditado), interesado en la calificación de un filme, deberá realizar los siguientes trámites:

1º) En la Tesorería del Instituto Nacional de Cinematografía: abonar en efectivo o cheque, el arancel que corresponda. El recibo oficial numerado extendido por la Tesorería, constituirá el único comprobante de pago del Derecho de Calificación.

2º) En Cabina de Proyección: entregará la película a calificar.

3º) En Mesa de Entradas, Salidas y Archivo: presentará nota-solicitud, suscripta por el titular de los derechos y la totalidad de la documentación detallada en el punto Primero del presente Reglamento.

Esta dependencia entregará —a requerimiento del presentante— una tarjeta en la que conste el número de expediente administrativo asignado y la fecha de presentación. También efectuará el sorteo de la sala interviniente.

Décimo quinto: el expediente será remitido de inmediato, al área administrativa de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.

Décimo sexto: el área mencionada en el punto anterior tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) Recibir el Expediente inicial, registrarlo y girarlo en su turno a la sala que correspondiere por sorteo.
b) Iniciar y mantener actualizados las registraciones que correspondan a cada filme calificado.
c) Recibir de las Salas Calificadoras los expedientes tratados, las actas labradas y los votos emitidos en cada caso.
d) Elevar las actuaciones a la Dirección Nacional con el proyecto de Derecho de Certificado.
e) Notificar a los interesados la calificación obtenida por el filme.
f) Remitir bajo cargo a Tesorería, el Derecho de Certificado firmado por el Director Nacional.

Décimo séptimo: el interesado deberá abonar los montos establecidos en el artículo 13 del Régimen de Calificación de Películas Cinematográficas, en la Tesorería del Instituto Nacional de Cinematografía en dinero efectivo o cheque "no a la orden" del Instituto Nacional de Cinematografía.

En el primer caso, la Tesorería entregará de inmediato el Derecho de Certificado; en el supuesto de pago con cheque, la entrega será diferida hasta las veinticuatro (24) horas siguientes a la acreditación bancaria del cheque.

e. 10|5 Nº 3.987 v. 10|5|84

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

RESOLUCION Nº 424

Buenos Aires, 26 de abril de 1984.

Visto el Decreto Nro. 828 de fecha 16 de marzo de 1984, Reglamentario del Artículo 2º de la Ley Nro. 23.052 y las Resoluciones Nros. 319|84|INC y 321|84|INC, y

Considerando:

Que el Artículo 14 del Reglamento, aprobado por el citado texto legal, dispone la constitución de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, a cuyo cargo estará la calificación obligatoria de los filmes que se pretendan exhibir en todo el territorio nacional.

Que el Seminario Rabínico Latinoamericano ha cursado su propuesta para la integración de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.

Que los miembros integrantes desempeñarán sus funciones por el término y en las condiciones previstas en el Artículo 14 del Reglamento.

Que es necesario poner en inmediato funcionamiento la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, dada la elevada cantidad de material fílmico que espera ser visualizado y calificado para su comercialización.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía,

Resuelve:

Artículo 1º — Desígnanse miembros de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, dispuesta por el Artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Nro. 828 de fecha 16 de marzo de 1984, a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º — Las personas designadas en el Artículo 1º, iniciarán sus prestaciones a partir del día de la fecha, quedando desde ya consolidado los derechos a las remuneraciones previstas por el Artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Nro. 828|84.

Artículo 3º — Las modalidades de las prestaciones serán determinadas, mediante una Planta de Personal no Permanente Transitoria, específica, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Administración a sus efectos y archívese.

Manuel Antin.

ANEXO

COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

(Artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto 828|84)

MIEMBROS INTEGRANTES

1. — Inciso a) Culto Israelita
   Rabino Bernardo Javier Plavnick (D.N.I. 10.130.463).
   Rabino Darío Feiguin (C.I. 8.190.527 Pol. Fed.).
   Rabino Abraham Skorka (C.I. 6.206.804 Pol. Fed.).

e. 10|5 Nº 3.988 v. 10|5|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Cap. Fed.

BELTRAN DOMINGO DANIEL
CRESPO HECTOR CARLOS
CASTILLO BERNARDO JOAQUIN
CHAVEZ LUIS ANTONIO
CRESPO LUIS ALFONSO
CLARO MARTIN VALERIO
CILIBERTO MIGUEL ANGEL
DEGENHART JORGE JOSE
DE LA CRUZ RAUL ERNESTO
GAUNA ANA MARIA
GIMENEZ PEDRO FELIX
JARA GABRIEL
JUAREZ ANTONIO FERNANDO
LEZCANO RAMON FIDEL
MULINETTI JUAN CARLOS
OCAMPO CARLOS ANGEL
PEDRAZA MIGUEL ANGEL
ROLDAN DOROTEO
SAFTIC MARTIN
TISSERA JUAN CARLOS
TOSCANO FRANCISCO MARIO
VELAZQUEZ JOSE ANTONIO
VIGO ENRIQUE JUAN

Buenos Aires, 7 de mayo de 1984.

e. 10|5 Nº 3.989 v. 23|5|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 257

Buenos Aires, 27 de abril de 1984.

Visto el Expediente Nº 010,84-INAM, y

Considerando:

Que por el citado expediente el señor Alberto Francisco Corral, ex-Presidente del Círculo de Suboficiales de la Armada, interpone recurso de reconsideración contra lo dispuesto mediante la Resolución Nº 1.101|83-INAM.

Que dicho recurso no cumplía con ciertos recaudos formales previstos expresamente por la legislación en vigencia.

Que intimado que fue el recurrente a que subsanara tales fallas, lo hizo en legal tiempo.

Que lo actuado por la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día 17 de diciembre de 1983 en el Círculo de Suboficiales de la Armada, fue expresamente reconocido y aprobado por este organismo.

Que tal aprobación dio lugar al dictado de la Resolución Nº 1.101|83-INAM.

Que en dicha asamblea se le aceptó la renuncia al recurrente, así como también a los demás directivos de la entidad que lo acompañaron en su gestión.

Que ello trajo como consecuencia la designación de una Comisión Provisoria que continuó con la administración de la mutual.

Que este Instituto Nacional resulta incompetente para declarar la nulidad de una Asamblea de Asociados, siendo ello facultad privativa de la Justicia.

Que este organismo se encuentra legalmente facultado para fiscalizar asambleas por intermedio de sus funcionarios.

Que la Asamblea del 17 de diciembre de 1983, se limitó al tratamiento de lo consignado en el Orden del Día de la misma.

Que el recurrente hizo abandono voluntario del recinto donde se celebró la referida asamblea, previo a la conclusión de esta.

Que según surge de lo actuado en los legajos de la entidad y en los expedientes que se abrieron con relación a la misma, así como de los informes del veedor y de las Asesorías Jurídica y Contable del Instituto Nacional de Acción Mutual, existieron evidentes irregularidades que tuvieron lugar durante la gestión del quejoso.

Que emitió sendos dictámenes la Asesoría Jurídica del organismo, cuyos términos y fundamentos se comparten.

Que el presente expediente fue considerado en la sesión de Directorio del día 25 de abril de 1984, acta Nº 22, resolviendo el presente acto.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321,

El Directorio
del Instituto Nacional
de Acción Mutual,
Resuelve:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alberto Francisco Corral, ex-Presidente del Círculo de Suboficiales de la Armada contra la Resolución Nº 1.101|83-INAM, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º — Elévase el presente expediente Nº 010|84-INAM, al señor Ministro de Salud y Acción Social, para el tratamiento del recurso de alzada, implícitamente contenido en el de reconsideración interpuesto.

Artículo 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al recurrente y agréguese a sus antecedentes.

Roque Rositano, presidente. — Blas J. Castelli, gerente general.

e. 10|5 Nº 3.990 v. 10|5|84

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESOLUCION Nº 260

Buenos Aires, 3 de mayo de 1984.

Visto el Expediente Nº 034|84-INAM, por el cual el señor Florentino Carlos Beruto, en carácter de ex-candidato a Presidente de la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de Santa Fe (AMEP) efectúo sendas presentaciones ante este organismo y al ex-Ministro de Acción Social, sobre irregularidades cometidas en el acto eleccionario que se llevó a cabo en dicha entidad el día 17 de febrero de 1984, y

Considerando:

Que el acto eleccionario cuestionado fue fiscalizado por la inspectora actuante de este organismo y en el que se labraron las respectivas actas, prestando su conformidad los miembros integrantes de la comisión electoral de A.M.E.P., los apoderados de cada una de las listas intervinientes y la inspectora dependiente del INAM.

Que con posterioridad, y en forma extemporánea, quienes resultaron vencidos en los comicios, impugnaron el acto eleccionario y efectuaron denuncias que carecen de todo sustento fáctico y legal, correspondiendo desestimar las mismas por las causas enunciadas precedentemente.

Que al respecto, emitió dictamen la Asesoría Jurídica del INAM, cuyo criterio fue compartido en la reunión del Directorio de fecha 4|4|84, Acta Nº 21, resolviéndose no hacer lugar a las denuncias presentadas.

Por ello de conformidad con las facultades conferidas por las leyes nacionales 19.331 y 20.321 y la aprobación de lo actuado por parte del Directorio de este organismo,

El Directorio del Instituto Nacional
de Acción Mutual
Resuelve:

Artículo 1º — Desestimar las denuncias formuladas en el expediente número 267-SF, fojas 633|647 y expediente número 034|84-INAM, fojas 1|13, por los señores Florentino Carlos Beruto y José R. Pallavidini.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese al Organismo Provincial de la Provincia de Santa Fe, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, a los recurrentes y archívese junto con sus antecedentes.

Roque Rositano, Presidente; Blas J. Castelli, Gerente General.

e. 10|5 Nº 3.991 v. 10|5|84

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
SINTESIS RESOLUCIONES INAM

Por Resolución Nº 223 del 26|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Intermutual Tucumana de la ciudad de San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán.

Por Resolución Nº 224 del 27|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual de los Trabajadores de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 225 del 27|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual del Personal de Canteras Cerro Negro S.A. de la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 226 del 27|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual de Ayuda Racional para la Industria Textil de Fibra Acrílica de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 227 del 27|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual del Personal de los Centros Sanitarios Privados "Ampcespri" con sede en la Capital Federal.

Por Resolución Nº 228 del 27|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual entre Obreros y Empleados de la Línea 216 Sociedad de Transporte de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 229 del 27|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual Esperanza de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 230 del 27|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual "6 de Setiembre" de la ciudad de Canals, Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 231 del 27|4|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual de los Obreros de la Construcción con sede en la Capital Federal.

Por Resolución Nº 232 del 27|5|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual Personal Inta Corriente (M.U.P.I.N.T.A.) Paraje El Sombrerito, Departamento Empedrado, Provincia de Corrientes.

Por Resolución Nº 233 del 27|5|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad Asociación Italiana de Socorros Mutuos XX de Setiembre de la localidad de Las Parejas, Provincia de Santa Fe, que proceda a abrir la Filial de la localidad de Tortugas, Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 239 del 27|5|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad Asociación Mutual El Hogar Obrero con sede en la Capital Federal, a que proceda a abrir la Delegación La Plata.

Por Resolución Nº 252 del 27|5|84, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Autotransporte "Los Andes" de la localidad de Las Heras, Provincia de Mendoza.

e. 10|5 Nº 3.992 v. 10|5|84

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nros. 2.864.816; 2.868.717|718 y 2.889.587|591 de u$s. 5.000 Números 1.334.010; 1.359.668|673; 1.390.593|600; 3.014.458|459; 3.030.818; 3.035.680; 3.091.039; 3.099.650; 4.701.288|289 y 4.716.603|605 y de u$s. 10.000 Números 1.613.607 y 5.004.489, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 10 de abril de 1984.

$a 1.848.— e. 23|4 Nº 96.499 v. 23|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 5.000 Nº 436.882, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s 1.000, Nros. 1.071.331 y 1.081.159|161, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.

$a 1.200.- e. 10|4 Nº 95.263 v. 10|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1.980 de u$s 875 Nros. 3.838|902 y 5.679 de u$s 4.375 números 103.061|380 y de u$s 8.750 números 217.073|242, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

e. 16|4 Nº 3.413 v. 31|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4, de u$s 27,40, números 2.303.662|666 y 2.306.611; de u$s 54,80, números 1.114.099 y 2.608.914 y de u$s 274, números 1.376.605|606 de "Bonos Externos 1982".

$a 1.200 e. 12|4 Nº 95.769 v. 14|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.720.456 y 2.156.669|670, de u$s 500 Nº 2.353.230 y de u$s 1.000 Nros. 1.105.465 y 2.715.266|267, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de abril de 1984.

$a 1.200 e. 26|4 Nº 97.119 v. 28|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 2.730.791, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 1.056.— e. 25.4 Nº 96.833 v. 28|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982, de u$s 5.000 Nº 1.332.234, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de abril de 1984.

$a 960.- e. 17|4 Nº 96.069 v. 17|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 1.372.937, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de abril de 1084.

$a 960 e. 26|4 Nº 97.075 v. 28|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 5,48 Nº 1.933.960 de u$s 54,80 Nº 2.668.492 de u$s 274 Nº 4.709.841 y de u$s 548 Nº 1.620.613 del empréstito "Bonos Externos 1982".

Buenos Aires, 30 de marzo de 1984.

$a 1.200 e. 26|4 Nº 97.251 v. 28|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 3.018.509, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 828 e. 2|5 Nº 97.763 v. 4|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 2.834.468, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 2|5 Nº 97.820 v. 4|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.880.225; 1.937.002.003; 2.008.391 y 2.114.255, de u$s 500 Nº 2.486.880 y de u$s 1.000 Nros. 2.689.635 y 2.894.815|816, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.380 e. 2|5 Nº 97.833 v. 4|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.012.935, 1.083.473, 1.095.654, 1.113.084,085 y 1.132.117 y de u$s 10.000 Nros. 1.604.586, 3.202.127 y 3.204.684|685, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de abril de 1984.

$a 1.440 e. 3|5 Nº 97.036 v. 1º|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos "Bonos Externos 1982" de u$s. 100, Nros. 1.906.124,127, de u$s. 1.000 Nº 2.716.330 y de u$s. 5.000 Nº 3.062.799, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de abril de 1984.

$a 1.056 e. 8|5 Nº 98.504 v. 7|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.743.012 y 1.808.986, de u$s. 1.000 Nros. 1.123.124; 1.144.919 y 2.763.695 y de u$s. 5.000 Nº 1.393.014, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de abril de 1984.

$a 1.056 e. 8|5 Nº 98.505 v. 7|6|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.768.555; 1.800.601; 1.933.264|265 y 2.002.412 de u$s. 500 Nº 2.347.962 de u$s. 1.000 Nros. 1.033.015; 1.138.807 y 2.844.217 y de u$s. 5.000 Nros. 1.315.202; 1.335.775|776; 1.376.322|323; 1.393.158; 3.011.066; 3.016.873; 3.056.196; 3.075.015; 3.093.562; 4.707.719|720 y 4.710.143, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 10 de abril de 1984.

$a 1.932 e. 8|5 Nº 98.666 v. 8|6|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGUILERA, Walter Ruben
ANTERO, Norberto
ALBORNOZ, Miguel Angel
BELSUN, Néstor Luis
BIANCHI, Enrique Angel
BORREGO, José Pablo
CAÑETE, Marcos Marcelo
DIAZ, Eliseo Martín
ESPINOSA, Melquíades
FERREYRA, Crescencio Segundo
HORN, Juan
JULIA, Daniel
LEDESMA, Faustino
MARTINEZ, Gregorio
MARTORELLI Simón Lino
ORRILLO, Emilio Enrique
PERINO, Osvaldo Abel
PIÑERO, José Eugenio
VEGA, Miguel Ramón

e. 20|4 Nº 3.610 v. 10|5|84

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a JOSE LOPEZ REGA, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 13|84, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por tres (3) días.

e. 8|5 Nº 1.575 v. 10|5|84

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las edición(es) del 24,2 al 28|2|84.

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 40-178

Llámase a Licitación Pública Nº 58, "por repuestos Theta Pinch".

Apertura: 15 de junio de 1984.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12.30, sin cargo.

e. 10|5 Nº 3.936 v. 11|5|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 4.082

Llámase a Licitación Pública Nº 68|84 para la adquisición de: chapas y caños de acero inoxidable.

Apertura: 30 de mayo de 1984 a las 14 horas.

Retiro de pliegos: En la gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en días hábiles, de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 10|5 Nº 3.938 v. 11|5|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E-5.146|84

Licitación pública para el día 22|5|84 a las 14.30 horas.

Nº 036|84 — Por la provisión de: Materiales de construcción, aberturas y caños.

Retiro de pliegos: En la oficina de **Suministros** - Compras, Central Nuclear **en** Embalse, provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas **o en** Arribeños 3619, 3º P, Buenos Aires, **de** lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas sin cargo.

e.10|5 Nº 3.937 v.11|5|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 270.291|84 MI

Llámase a Licitación Pública Nº 15, **cuya apertura** se celebrará el día 18 **de** mayo de 1984 a las 16 horas, con el **objeto** de proceder a contratar adquisición de materiales de construcción.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones, Avenida de Mayo 760 **3º** piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e.10|5 Nº 3.939 v.11|5|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Cerrito 1248 - Capital Federal
T. E. 41-5765
Para el día 21 de mayo de 1984
a las 10 horas

Llámase a Licitación Pública Nº 9|84, **para** la adquisición de tablas de pino **brasil**, planchas de terciado de pino blanco y cedro, tirantes de pino brasil, tablas de cedro cepillado.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, **Cerrito** 1248, Capital Federal en el horario de 9 a 11 horas de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad **al** acto de apertura.

e.10|5 Nº 3.940 v.11|5|84

Estado Mayor General del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 13|84

Apertura: 16 de mayo de 1984.

Hora: 10.

Lugar: Carlos Pellegrini 91, planta baja, sala de licitaciones, Capital Federal.

Objeto: Transporte de 300 m3 de Diesel-Oil a granel desde la planta distribuidora de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Dársena Sud y|o alternativa La Plata, provincia de Buenos Aires, hasta la Central Eléctrica Militar "Campo de Mayo".

Precio del legajo: $ sin cargo.

Presupuesto oficial: $a 159.000.

Consulta de legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas exclusivamente.

E Informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas (División Contrataciones), Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.

e.10|5 Nº 3.941 v.11|5|84

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 101|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 17 de mayo de 1984 **a** las 10 horas en la División Contrataciones, Avenida Eduardo Madero 235, **7º** piso, Capital Federal; para contratar la adquisición de artículos de librería.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.10|5 Nº 3.942 v.11|5|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública **Nº 11|84** para lograr la locación de un (1) inmueble destinado a oficinas de esta Dirección **General** Impositiva, ubicado en la ciudad **de** Chilecito, Provincia de **La Rioja**.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1984, a las 12 **horas**.

Para retirar pliegos de condiciones, consultas y presentar propuestas, dirigirse a Receptoría Chilecito, Caminito 270, Chilecito, Provincia de La Rioja, de lunes a viernes de 6.30 a 13.30 horas.

e. 10|5 Nº 3.943 v. 11|5|84

Ex Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2.604-DGA hasta el día 18 de mayo de 1984, a las 15 horas, para: Servicio de limpieza diaria de las dependencias del Distrito Mar del Plata, sito en calle "F" entre "A" y "G", frente a Plaza Banquina de Pescadores y de la Capitanía de Puertos de Quequén y Mar del Plata, sito en Calle "E" s|nº, ambas en el Puerto de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, por un período de seis (6) meses.

Consultas, retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires y Distrito Mar del Plata de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima, calle "F" entre "A" y "G", frente a Plaza Banquina de Pescadores, Puerto Mar del Plata, Mar del Plata Pcia. de Buenos Aires.

Acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires.

Pliego: $a 10. Pago del mismo en Habilitación, 4º piso de dicho edificio, de 13 a 17 horas.

e. 10|5 Nº 3.944 v. 11|5|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 25|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 36. Tramo: Elena - Almafuerte. Sección: Km. 650 - Km. 705 (provisión, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.430.000. Depósito de garantía: pesos argentinos 14.300. Precio del pliego: pesos argentinos 286. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 21 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|5 Nº 3.947 v. 16|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|84 del 6º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta 52. Tramo: Empalme Ruta 9 - Purmamarca (reconstrucción de defensas con hormigón ciclopeo clace "e") en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos argentinos 1.900.000. Depósito de garantía: $a 19.000.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 28 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|5 Nº 3.948 v. 23|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|84 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 52. Tramo: Arroyo Chalala - Patacal (reconstrucción de muros con hormigón ciclopeo clase "e"), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $a 1.900.000. Depósito de garantía: $a 19.000.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 28 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|5 Nº 3.949 v. 23|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|84 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 52. Tramo: La Ciénaga - Quebrada del Lipán (reconstrucción de botadores de hormigón ciclopeo clase "e"), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos argentinos 1.900.000. Depósito de garantía: $a 19.000.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 28 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|5 Nº 3.950 v. 23|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 11|84 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Senador Pérez - Humahuaca (reconstrucción de obras de protección en los puentes sobre Arroyos Cuchillaco y Mal Paso), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $a 1.988.655. Depósito de garantía: $a 19.887.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 28 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|5 Nº 3.951 v. 23|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13|84 del 11º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40. Tramo: Empalme Ruta Nº 60 - Belén. Sección: Km. 780 - Km. 807 (excavación de cauces), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. Pesos argentinos 1.462.068. Depósito de garantía: $a 14.621.

Precio del pliego: $a 209.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 30 de mayo de 1984, a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, como así también en las sedes de los Distritos 3 y 16 Tucumán y Santiago del Estero, sito sen Av. Mate de Luna 1975 y Av. Roca 777, respectivamente.

e. 10|5 Nº 3.952 v. 23|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|84 del 11º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40. Tramo: Cerro Negro - Londres. Sección: Río El Tambillo - Río Quimivil (reconstrucción de badenes), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 2.102.731. Depósito de garantía: Pesos argentinos 21.027.

Precio del pliego: $a 420.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 30 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, como así también en las sedes de los Distritos 3 y 16 Tucumán y Santiago del Estero, sitos en Av. Mate de Luna 1975 y Av. Roca 777, Respectivamente.

e. 10|5 Nº 3.953 v. 23|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 15|84 del 11º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40. Tramo: Belén - Santa María. Sección: Río Agua Clara - Río La Ciénaga (reconstrucción badén Río La Ciénaga), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 2.091.010,94. Depósito de Garantía: $a 20.910.

Precio del pliego: $a 418.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 30 de mayo de 1984, a las 12 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, como así también en las sedes de los Distritos 3 y 16 Tucumán y Santiago del Estero, sitos en Av. Mate de Luna 1975 y Av. Roca 777, respectivamente.

e. 10|5 Nº 3.954 v. 23|5|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 15|84

Para la provisión de maderas (chapadur, madera terciada, pino paraná en tablas, lapacho amarillo, etc.).

Apertura: 11|6|84, a las 15 horas.

En la Sala de Apertura del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, 1er. Subsuelo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 325.

e. 10|5 Nº 3.946 v. 21|5|84

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 para la adquisición de cónsolas, conectores, cables, baldosas, potenciómetro.

Apertura: 24 de mayo de 1984, a las 15 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, oficina 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: $a 40.

e. 10|5 Nº 3.945 v. 11|5|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente 1.436|84 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 31 (2º llamado) para el día 16|5|84 a las 16 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de hombreras.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Tesorería (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|5 Nº 3.955 v. 11|5|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente 2.849|84 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 81 para el día 17|5|84, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la reparación y habilitación del tanque de agua de la Cárcel de Esquel (U. 14).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Tesorería (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|5 Nº 3.956 v. 11|5|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente "M" 191|84 (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 82 para el día 17|5|84, a las 15 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la reparación de la caldera del Instituto Dr. Juan Carlos Landó (U. 26), Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Tesorería (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 10|5 Nº 3.957 v. 11|5|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL FIDANZA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|84 para el día 18 de mayo de 1984 a las 12 horas; para concretar la adquisición de carne vacuna, con destino al Hospital Nacional "Fidanza".

Las necesidades solicitadas cubrirán el mes de junio del año 1984.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital (Servicio Administrativo Contable - División Compras), donde deberán dirigirse para pliegos e informes de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

Dirección Postal C.C. Nº 60 - Paraná. E. Ríos.

e. 10|5 Nº 3.958 v. 11|5|84

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 209|84, para el día 17 de mayo de 1984, a las 9 horas, con el objeto de contratar el Servicio de Transporte de cargas entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 1984.

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6090, Capital Federal.

Horario de atención al público: días hábiles de 8 a 13.30 horas.

e. 10|5 Nº 3.960 v. 11|5|84

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1882
Licitación Pública Nº 197

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de:

Materiales varios para Fotocomposición y Dibujo.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 17 de mayo de 1984, a las 15 horas, en la dirección de Administración.

e. 10|5 Nº 3.961 v. 11|5|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: adquisición cita impresora de caracteres CMC 7 Burroughs e IBM 3211 (C.C. Nº 4898).

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7º, T.E.: 45-5741|46-6663.

Valor del pliego: $a 100.

Fecha de apertura: 16 de mayo de 1984, a las 11 horas.

e. 10|5 Nº 3.959 v. 11|5|84

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 57, Expediente Nº 40.177, por "Frascos de 10 y 15 ml de capacidad en vidrio blanco neutro".
Apertura: 18 de mayo de 1984.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: en la Div. Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º P., Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.30, sin cargo.
e. 9/5 Nº 3.921 v. 10/5/84

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANCIO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Comunica que se ha prorrogado la apertura de la Licitación Pública Nº 007/84, referente a la ejecución de la obra "Remodelación y ampliación Aeroestación Río Grande", hasta el día 15 de mayo de 1984, a las 18 horas, asimismo se comunica a las empresas adquirentes de pliegos que deberán retirar la circular aclaratoria Nº 2.
e. 9/5 Nº 3.922 v. 11/5/84

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 009/84, referente a la adjudicación de equipos de comunicaciones manuales destinados al centro de Comunicaciones de la Gobernación.
Fecha de apertura: 24 de mayo de 1984.
Hora: 17.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129 — Casa de Gobierno — Ushuaia, en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 1º piso, Buenos Aires, o en la Delegación de Gobierno, San Martín 44, Río Grande.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros.
Valor del pliego: sin cargo.
e. 9/5 Nº 3.923 v. 11/5/84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 11/84, para el día 29 de mayo de 1984 a las 11 horas, por la provisión de: "500 Tns. de Zinc Electrolítico en lingotes, según Norma Astm. B.6-49 Special High Grade".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65 1º piso, Oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.
Valor del pliego: $a. 500.
e. 8/5 Nº 3.882 v. 17/5/84

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 102/84 cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 17 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de pinturas pinceles y rodillos.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 9/5 Nº 3.924 v. 10/5/84

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/84, para la ejecución de la obra: "Remodelación Edificio Nº 70 - Comando de Operaciones Aéreas". Aeroparque Jorge Newbery".
Presupuesto Oficial: $a 1.896.379.
Fecha y hora de apertura: 23 de mayo de 1984 a las 9 horas.
Plazo de ejecución: Total 45 días corridos.
Garantía de oferta: $a 19.964.
Precio de la Documentación Técnica: $a 2.000 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central), Cuenta Nº 438/79 a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas. Varios Ingresos.
Pliegos, consultas, etc. en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, Oficina 252, Sector Amarillo), Avenida de los Inmigrantes 2050, Edificio Cóndor, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
e. 4/5 Nº 3.826 v. 17/5/84

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 06-84.
Apertura: 28 de mayo de 1984, 11 hs.
"Adquisición de guardapolvos para el personal".
Retiro de pliegos y presentación de ofertas: Compras, H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, días hábiles de 10 a 16 hs.
e. 9/5 Nº 3.925 v. 18/5/84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación Nº 106/84 para la reparación de cañerías de desagüe cloacales del subsuelo Edificio Central Administración Nacional de Aduanas.
Apertura: 24 de mayo de 1984 a las 15 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 7/5 Nº 3.856 v. 16/5/84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 78/84
Expte. Nº 1.818/84 y agregados

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de mayo de 1984 a las 11 horas, para la adquisición de pantalones, camisas de loneta, mamelucos, guardapolvos, etc.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 horas a 19.
e. 2/5 Nº 3.765 v. 11/5/84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 80/84
Expediente Nº 3.288/84

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de mayo de 1984 a las 17 horas, para la contratación de un servicio de refrigerio a prestarse desde la recepción de la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre de 1984.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.
e. 8/5 Nº 3.884 v. 17/5/84

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 1.292/84)

Llámase a Licitación Pública Nº 11/84 para el día 4 de junio de 1984, a las 15 horas, con el objeto de concretar el servicio de refrigerio para el personal del Organismo, por el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1984.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y/o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.
Valor del pliego $a 500.
e. 7/5 Nº 3.858 v. 16/5/84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1627/84 para la ejecución de las obras en la Ruta 40. Tramo: Cuesta de Miranda - Nonogasta (construcción de una alcantarilla y defensas en el Río La Trinidad y A. Robadero) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $a 2.830.000. Depósito de garantía: $a. 28.300. Precio del pliego: $a 570. Plazo de obra: 5 meses. Presentación propuestas: 31 de mayo de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 9/5 Nº 3.928 v. 30/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5/84 del 7º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 178 - Tramo: Límite Buenos Aires - Empalme Ruta Nº 33 - Sección: Km 48,1 - Km 112,9 (bacheo de calzada c/mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 1.174.800; depósito de garantía: pesos argentinos 11.748; precio del pliego: $a 235; plazo de obra: 30 días.
Presentación propuestas: 18 de mayo de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 8/5 Nº 3.891 v. 14/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4/84 del 7º Distrito para contratar la adquisición de repuestos para el motor G.M. Serie 6/71 de motoniveladora Adams 660.
Presupuesto: $a 350.000.
Precio del pliego: $a 20.
Plazo: 10 días.
Presentación propuestas: 16 de mayo de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 8/5 Nº 3.894 v. 10/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 24/84 del 2º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 9 (S) - Tramo: Morrison - Ballesteros - Sección: Km 520,000 (ejecución y colocación de alcantarilla prefabricada de hormigón armado de cuatro luces s/plano tipo Z - 6354) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.524.585. Depósito de garantía: $a 15.246; precio del pliego: $a 305; plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 21 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 8/5 Nº 3.893 v. 21/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 26/84 del 2º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 36 - Tramo: Elena - Berrotarán - Sección: Km: 677 (construcción muro de defensa y suelo para relleno de erosiones) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.698.960.
Depósito de garantía: $a. 16.990; precio del pliego: $a 340. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 21 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 8/5 Nº 3.892 v. 21/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1626/84, para la ejecución de las obras en la Ruta 64. Tramo: Límite con Santiago del Estero, límite con Tucumán, Puente sobre Río El Abra (corregir el cauce del Río y erigir albardones de defensa del puente) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 7.221.414. Depósito de garantía: $a 72.215. Precio del pliego: pesos argentinos 1.450. Plazo de obra: 6 meses. Presentación propuestas: 31 de mayo de 1984, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 9/5 Nº 3.927 v. 30/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21/84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 9; Tramo: Río Vaqueros - La Calderilla (reconstrucción de defensas, muro de contención, badenes y retardadores) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.843.730.
Depósito de garantía: $a 18.437.
Precio del pliego: $a 370.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 28 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 4/5 Nº 3.831 v. 17/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20/84 del 2º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 34, Tramo: Límite con Tucumán-Antillas. Sección: Puente sobre Río Urueña (reconstrucción alcantarilla y defensas) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 665.460.
Precio del pliego: $a 135.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 28 de mayo de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 4/5 Nº 3.832 v. 10/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.625/84 para la ejecución de las obras de Reconstrucción parcial del Puente "Lucas a Córdoba" sobre el Río Salí (ejecución de pilotes de gran diámetro, pilar y superestructura) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 22.300.000.
Depósito de garantía: $a. 223.000.
Precio del pliego: $a 4.500.
Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 24 de mayo de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 4/5 Nº 3.846 v. 24/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 22/84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 16, Tramo: El Tunal-El Galpón. Sección: Puente sobre Río Juramento (reconstrucción de defensas) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.489.010.
Depósito de garantía: $a 14.890.
Precio del pliego: $a 300.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 28 de mayo de 1984 a las 12 horas, en la Sede del 5 Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 4/5 Nº 3.847 v. 17/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17/84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 34 - Tramo: Copo Quille-Las Termas (reconstrucción alcantarillas, retardadores y defensas) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $a 1.611.850. Depósito de garantía: $a 16.118. Precio del pliego: $a 325. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 23 de mayo de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito Pelegrini 715, Salta donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 2/5 Nº 3.775 v. 15/5/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18/84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 9/34 - Tramo: Juramento- Emp. Ruta Nº 34, Sección: Cabeza de Buey - Emp. Ruta 34 (reconstrucción obra de arte) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.584.670. — Depósito de garantía: $a 15.847. Precio

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

del pliego: $a 320. Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 23 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito Pelegrini 715, Salta donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 2|5 Nº 3.776 v. 15,5,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 16|84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 51 - Tramo: Incamayo-Gobernador Solá (reconstrucción de badenes) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $a 1.564.500. Depósito de garantía: $a 15.645. Precio del pliego: $a 315. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 21 de mayo de 1984 a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito Pellegrini 715, Salta donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 2|5 Nº 3.774 v. 15|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6|84 del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9. Tramo: Tilcara-Huacalera (reconstrucción de obra de protección en puente sobre Río Juella) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy $a 1.870.081.
Depósito de garantía: $a 18.701, precio del pliego: $a 400, plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 18 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito Avda. Santibáñez 1312. Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 7|5 Nº 3.863 v. 18|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7|84 del 6º Distrito para la ejecución de la bora en la Ruta 9. Tramo: Humahuaca-Prog 1830,22 (reconstrucción de vaden sobre Río Grande) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $a 1.980.343. Depósito de garantía: $a 19.803, precio del pliego. $a 400, plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 18 de mayo de 1984 a las 11 horas en la Sede del 6º Distrito Avda. Santibáñez 1312, Jujuy donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 7|5 Nº 3.864 v. 18,5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 157 —Pte. sobre Río Graneros— Km. 1157 (construcción de defensa) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 894.275. Depósito de garantía: pesos argentinos 8.943, precio del pliego: pesos argentinos 180, plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 15 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 3º Distrito Avda. Mate de Luna 1981, Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 7|5 Nº 3.865 v. 11|5|84

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 6054, hasta el día 30 de mayo de 1984 a las 16 horas para la reparación y mantenimiento de los equipos y máquinas e instalación de Servicios Escenciales, en las Dragas: 400; 401; 402 y 403-C, según pliego.
Importe del Presupuesto Oficial: pesos argentinos 700.000.
Garantía de oferta a constituir: pesos argentinos 7.000.
El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de pesos argentinos 25 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.
e. 9|5 Nº 3.929 v. 15|5|84

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 34|84
Provisión de cascos de seguridad destinados a varios servicios de la Sociedad.
Fecha de apertura: 18|5|84, 10 horas.
Valor del Pliego: $a 100.
Consulta retiro documentación y apertura de las propuestas en Gerencia de Compras-Licitaciones, Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital Federal.
e. 7|5 Nº 3.860 v. 11|5|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública Nº 11 A
Contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad en Central Sorrento en un todo de acuerdo a n|Pliego de Condiciones.
Fecha de apertura: 21|5|84, 9 horas.
Valor del Pliego: $a 300.
Consulta, venta y apertura de documentación en Oficina Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso Rosario, Santa Fe.
e. 7,5 Nº 3.861 v. 11|5|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 53|84
Adquisición de cinco interruptores tripolares en reducido volumen de aceite, interior, con destino a Gerencia Regional Litoral.
Fecha de apertura: 21|5,84, 10 horas,
Valor pliego: $a 100.
Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Licitaciones, Lavalle 1554, oficina 107, 1º piso, Capital Federal.
e. 7|5 Nº 3.859 v. 11|5|84

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y44|84
Hierros, chapas y perfiles.
Apertura: 29|5|84, 10 horas.
Licitación Pública Nº Y44-1|84
Tochos y Latón Naval.
Apertura: 29,5|84, 10.30 horas.
Informes y pliegos en Avda. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.
e. 9|5 Nº 3.930 v. 15|5|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Adquisición de formularios para facturación de renta y servicios complementarios.
Expediente Nº 2.040-LP-84
Apertura: 29 de mayo de 1984 a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar.
Monto estimado de la provisión y servicios: $a 15.173.620.
e. 4|5 Nº 3.830 v. 15|5|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Construcción de cuatro (4) perforaciones definitivas, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo y veintiocho (28) pozos piezométricos con registro gráfico de niveles de agua en los Partidos de Almirante Brown y Esteban Echeverría (Provincia de Buenos Aires).
Expediente Nº 29.945-P-79.
Apertura: El 11 de junio de 1984, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra: Pesos argentinos 4.375.236,00, importes que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
Garantía de Oferta: 1% del presupuesto oficial.
e. 30|4 Nº 3.714 v. 21|5|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública construcción y montaje de una grúa liviana de remolque en chasis Ford-350 modelo 1983. Expediente Nº 20.044 LP-83.
Apertura: el 18 de mayo de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar.
Monto estimado de la construcción: $a 470.000,00, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
e. 9|5 Nº 3.926 v. 10|5|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 111-P|84
Apertura: 8|6|84. Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 50.
Adquisición de formularios impresos.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 8|5 Nº 3.897 v. 16|5|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública. Nº 104-P|84
Apertura: 7|6|84.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 50.
Adquisición de acondicionadores de aire frío solo, capacidad 2.000 frigorías|hora.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30.
e. 2|5 Nº 3.770 v. 10|5|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga
Se comunica que la Licitación Pública Nº 98-P|84, cuya fecha de apertura estaba programada para el día 3|5|84 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día: 22 de junio de 1984 a las 8.30 horas.
Ampara los trabajos de ampliación del Edificio "Central Retiro", sito en la calla San Martín 825, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $a 5.081.000.
Valor del pliego: $a 900.
Informes y/o venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 14.30.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 4,5 Nº 3.834 v. 14|5,84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 135 E|84
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de mayo de 1984, a las 10 en Distrito 1º (Rosario), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal entre Rosario (Dto. 1º) y Venado Tuerto (Dto. 1º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Principal Administración, Correo Central, calle Córdoba 721, 2º piso, 2000, Rosario (Pcia. Santa Fe).
Valor del pliego: $a 724.
e. 3|5 Nº 3.814 v. 14|5|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 03474 e.84
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de mayo de 1984, a las 11 horas en la Cabecera del Distrito Sexto, Córdoba, para contratar ejecución del Servicio de Limpieza destinado a la Oficina 5870, Villa Dolores (Córdoba), Dpto. 6.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a oficina Despacho (LG), 4º piso, Correo Central, Avda. Colón y Gral. Paz de la Ciudad de Córdoba en el horario de 8 a 11 horas y oficina 5870, Villa Dolores (Dpto. 6º), en el mismo horario.
e. 30|4 Nº 3.710 v. 10|5|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 46|984
Llámase a licitación pública para contratar el "Mantenimiento, preventivo y correctivo de dos sistemas de circuito cerrado de televisión".
Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de mayo de 1984 a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 192,00.
$a 1.152 e. 7|5 Nº 98.591 v. 16|5|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
COLEGIO NACIONAL ESTEBAN ECHEVERRIA DE AZUL
Licitación Pública Nº 01
Expediente Nº 55.276|81
Disposición 809 DINAE|83
La Asociación Cooperadora, en su carácter de Entidad Intermedia, llama a Licitación Pública.
Obra: "Ampliación aulas y Gimnasio", en el citado establecimiento.
Item: "Estructura de Hormigón Armado, provisión de mano de obra y materiales".
Presupuesto oficial: $a 6.220.000 (seis millones doscientos veinte mil), valores al 31 de marzo de 1984.
Retiro de pliegos: en Colón 426, Azul, Buenos Aires de 8.30 a 10.30 horas en días hábiles.
Valor del pliego: $a 6.000 (seis mil).
Apertura de ofertas: viernes 15 de junio de 1984 a las 18 horas en Colón 426 de Azul.
$a 478.80 e. 9|5 Nº 98.773 v. 11|5|84

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 3|84
Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de un cerco olímpico para el Complejo Polideportivo.
Presupuesto oficial de la obra: pesos argentinos 348.000.
Apertura de ofertas: 30 de mayo de 1984, a las 17 horas.
Valor del pliego: $a 250.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 18 de mayo de 1984, en el horario de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento de Contrataciones sito en Camino de Cintura Km 2, Lomas de Zamora.
e. 7|5 Nº 3.867 v. 11|5|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00719022-80
Se llama a Licitación Pública Nº 05|84 para el día 31 de mayo de 1984 a las 17 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, con una superficie cubierta de 470 a 550 metros cuadrados.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas), sita en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en la Agencia San Rafael sita en la calle Córdoba 156 de la Ciudad de San Rafael, Pcia. de Mendoza o en el Organismo Mendoza sito en la calle Corrientes 66 de la Ciudad de Mendoza, Pcia. de Mendoza.
e. 9 5 Nº 3.931 v. 10,5|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 21|84
Expte. Nº 20.773|84
Adquisición resmas de papel, cartulina y cartón.
Apertura: 28|5,84, 15 horas.
Retiro pliegos: Callao 1445, Capital, Depto. Compras de 13.30 a 16.30 horas.
Valor: $a 200.
$a 252 e. 8|5 Nº 98.845 v. 10|5|84

Secretaría de Salud

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Llámase a Licitación Pública Nº 21|84 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 22 de mayo, de 1984 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º piso, Oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: Servicio de limpieza diaria en el establecimiento, durante 90 días a partir de la fecha de emisión de la orden de compra.
e. 4|5 Nº 3.837 v. 15|5,84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 36|84, para el día 29 de mayo de 1984 a las 10 horas, para contratar la obra 'Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio - Tercera Etapa - P.A.B. - Construcción de Viviendas', dividido en tres grupos de adjudicación independiente:
Obra Nº 1: Construcción de 137 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.
Plazo: 24 meses.
Presupuesto Oficial: $a 106.477.388.
Obra Nº 2: Construcción de 137 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.
Plazo: 24 meses.
Presupuesto Oficial: $a 107.191.094.
Obra Nº 3: Construcción de 137 viviendas, playas de estacionamiento y senderos.
Plazo: 24 meses.
Presupuesto Oficial: $a 109.905.175.
Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial de cada obra cotizada.
Valor del Pliego: (Común a todas las obras) $a 15.000.
El pliego puede ser consultado en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 14 horas y adquirido previo pago en el Departamento Tesorería (Carlos Pellegrini 281 - planta baja - Capital Federal) dentro del mismo horario, a partir del día 25 de abril de 1984.
e. 23|4 Nº 3.225 v. 17|5|84

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 40|84, para el día 18 de mayo de 1984 a las 11 horas, para la provisión de Formularios Continuos con impresión.
El pliego puede ser consultado o retirado sin cargo, en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas.
e. 9|5 Nº 3.932 v. 11|5|84